



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ**

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA

**EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL
CONSUMO RECREATIVO DEL CANNABIS**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

GÉNERO E INTERCULTURALIDAD

PREVIO AL TÍTULO DE

ABOGADO

AUTOR

KEVIN ALEJANDRO ARTEAGA ANDRADE

TUTOR

ABG. LUIS ÁNGEL PULLAS JARA. MG.

PORTOVIEJO, MARZO DEL 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Luis Ángel Jara Pullas, docente la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual que se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 7 de marzo del 2025

Atentamente,

Ab. Luis Ángel Jara Pullas, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL CONSUMO RECREATIVO DEL CANNABIS EN ECUADOR.” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Luis Ángel Jara Pullas Lector 1/Tutor	Rangel Urdaneta Héctor Eduardo Lector 2	Gende Ruperti Carla Guadalupe Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 7 de marzo del 2025

Kevin Alejandro Arteaga Andrade

C.I. 1314133156

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 7 de marzo del 2025

Kevin Alejandro Arteaga Andrade

C.I. 1314133156

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL CONSUMO RECREATIVO DEL CANNABIS EN ECUADOR”

Luis Ángel Jara Pullas Lector 1/Tutor	Rangel Urdaneta Héctor Eduardo Lector 2	Gende Ruperti Carla Guadalupe Lector 3

Agradecimiento

La culminación de esta tesis ha sido un viaje largo y desafiante, y no hubiera sido posible sin el apoyo y la colaboración de muchas personas a quienes deseo expresar mi más profundo agradecimiento.

En primer lugar, a Dios, como lo decía siempre mi abuelito, en segundo, a mi familia, por su amor incondicional y por creer en mí en todo momento. Su apoyo emocional y financiero ha sido crucial para alcanzar este logro.

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi tutor de tesis, el Abogado **LUIS ÁNGEL JARA PULLAS**, por su invaluable guía y apoyo a lo largo de este proceso. Su dedicación, paciencia y conocimiento han sido fundamentales para la realización de este trabajo. Agradezco profundamente sus consejos y su disposición para resolver mis dudas en cada etapa de la investigación. Su experiencia y su compromiso con la excelencia académica han sido una fuente constante de inspiración y motivación para mí. Gracias por creer en mi capacidad y por brindarme las herramientas necesarias para superar los desafíos que se presentaron durante el desarrollo de esta tesis. Su orientación no solo ha enriquecido mi formación académica, sino que también ha fortalecido mi pasión por el derecho. Espero poder aplicar todo lo aprendido bajo su tutela en mi futura carrera profesional y seguir su ejemplo de dedicación y ética en el ejercicio del derecho.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la **Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí** por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios en un entorno académico de excelencia. La formación recibida en esta prestigiosa y honorable institución ha sido fundamental para el desarrollo de mis conocimientos y habilidades en el campo del derecho. Agradezco a todos los docentes y personal administrativo de la universidad por su dedicación y

compromiso con la educación. Su apoyo constante y su disposición para guiarme a lo largo de mi carrera han sido invaluable. En especial, quiero reconocer al abogado **GUSTAVO EDUARDO BRIONES-HIDROVO** por su orientación y por ser una fuente de inspiración durante mi formación académica. Sus clases y consejos fueron pilar fundamental para seguir con mi carrera y no dar marcha atrás en esta etapa profesional.

Finalmente, agradezco a los profesores Ab. Héctor, Ab. Carla, Ab. Patricio, Ab. Jaime, Ab. Eriko, Ab. María José, Ab. Andrés, Ab. Galo, Ab. Vilma, Ab. Otto y Ab. María Elena, quienes con su conocimiento y apoyo contribuyeron significativamente a mi formación.

Dedicatoria

Dedico esta tesis con todo mi amor y gratitud a las personas más importantes en mi vida, quienes han sido mi apoyo incondicional y mi fuente de inspiración a lo largo de este viaje académico.

A mi mamá, Lic. Mayra Andrade, por su amor incondicional, su paciencia infinita y por ser mi mayor ejemplo de fortaleza y dedicación. Gracias por creer en mí y por estar siempre a mi lado, brindándome su apoyo en cada paso del camino.

A mi papá, Lic. Fabricio Arteaga, por su sabiduría, sus consejos y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Tu apoyo constante ha sido fundamental para alcanzar este logro.

A mi hermano, Paul Arteaga, y a mi hermanita, Lupita Arteaga, por ser mis compañeros de vida y por llenar mis días de alegría y motivación. Gracias por sus cariños y por estar siempre ahí para mí.

A mi novia, Ashly Cedeño, por su amor, comprensión y por ser mi compañera en los momentos buenos y malos. Tu apoyo y tu fe en mí han sido una fuente constante de inspiración y motivación.

A mi abuelito, Luis Alberto Arteaga Zambrano, quien ahora está en el cielo. Dedico este trabajo a tu memoria, con la esperanza de que estés orgulloso de mis logros y en la persona que me he convertido. Tu amor y tus enseñanzas siempre estarán presentes en mi corazón.

A todos mis familiares y amigos que de una u otra manera han contribuido a mi formación y crecimiento personal. Gracias por su apoyo y por ser parte de este importante capítulo de mi vida.

Por último, dedico esta tesis a todas las personas que trabajan incansablemente por la justicia y la defensa de los derechos humanos. Espero que este trabajo contribuya, aunque sea

modestamente, a la construcción de un sistema legal más justo y equitativo. Que sirva como un pequeño paso hacia un mundo donde la justicia y la igualdad prevalezcan.

Resumen

Este trabajo analiza el “Derecho al libre desarrollo de la personalidad y el consumo recreativo de cannabis” en Ecuador. El problema es que la diferencia entre la autorización médica y la prohibición recreativa limita el libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, dentro del sistema de salud pública existe una tensión entre el bienestar y la protección del Estado. El estudio evalúa las implicaciones jurídicas, sociales y sanitarias y propone un marco regulador equilibrado.

Se realizó una investigación básica o pura, con enfoque cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, con un nivel correlacional. Se utilizaron entrevistas semiestructuradas y análisis documental para recolectar datos. La muestra seleccionada, incluyó: un abogado, un juez, dos médicos y dos consumidores de cannabis, aportando diversas perspectivas sobre el fenómeno estudiado. Estas técnicas permitieron obtener información relevante del tema estudiado.

Los resultados revelan que a través del Código Orgánico Integral Penal, prevalece la salud pública y se restringe el consumo recreativo de cannabis, haciendo que se afecte al ejercicio del libre desarrollo de la personalidad. Aunque algunos expertos enfatizan los posibles beneficios de la regulación existe preocupación por los riesgos para la salud (en especial a los jóvenes).

La investigación concluye que la prohibición del consumo recreativo de cannabis restringe injustificadamente la autonomía individual. Se recomienda desarrollar un marco regulatorio integral que garantice la calidad del producto, implemente campañas educativas sobre el uso responsable y establezca medidas de protección para grupos vulnerables.

Palabras claves: Cannabis, libre desarrollo, regulación, salud pública, criminalización.

ABSTRACT

This work analyzes the "Right to free development of personality and recreational cannabis consumption" in Ecuador. The problem is that the difference between medical authorization and recreational prohibition limits the free development of personality. Consequently, within the public health system, there is a tension between well-being and state protection. The study evaluates the legal, social, and health implications and proposes a balanced regulatory framework.

A basic or pure research was conducted, with a qualitative approach, exploratory-descriptive level, with a correlational level. Semi-structured interviews and documentary analysis were used to collect data. The selected sample included: a lawyer, a judge, two doctors, and two cannabis consumers, providing diverse perspectives on the studied phenomenon. These techniques allowed obtaining relevant information on the studied topic.

The results reveal that through the Comprehensive Organic Criminal Code, public health prevails and recreational cannabis consumption is restricted, affecting the exercise of free development of personality. Although some experts emphasize the potential benefits of regulation, there is concern about health risks (especially to young people).

The research concludes that the prohibition of recreational cannabis consumption unjustifiably restricts individual autonomy. It is recommended to develop a comprehensive regulatory framework that guarantees product quality, implements educational campaigns on responsible use, and establishes protection measures for vulnerable groups.

Keywords: *Cannabis, free development, regulation, public health, criminalization.*

Tabla de Contenido.

Resumen.....	11
ABSTRACT	12
Introducción	18
Presentación del Problema Jurídico.....	19
Objetivos.....	21
Objetivo General	21
Objetivos Específicos	21
Aportes y valor de la investigación.....	21
Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario.....	23
Generalidades del Consumo Recreativo del Cannabis.....	23
Antecedentes del Consumo Recreativo del Cannabis	23
Características del Cannabis.....	25
Composición química.....	25
Formas de Consumo.....	26
Efectos Psicológicos.....	26
Efectos Terapéuticos	28
Situación Mundial y Local del Consumo Recreativo del Cannabis	30
Situación Mundial.....	30
México.....	30

	14
Estados Unidos.....	31
Canadá.....	35
Uruguay.....	36
Situación Local.....	37
Ecuador.....	37
Equilibrio Legal entre el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y Restricciones al Consumo Recreativo del Cannabis En Ecuador.....	40
Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos Fundamentales.....	40
Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.....	42
Naturaleza Jurídica del Derecho a la Personalidad.....	43
Característica del Derecho al libre desarrollo de la personalidad.....	44
Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico.....	46
Opinión Consultiva OC-24/17.....	46
Caso I.V. vs Bolivia.....	47
Marco Jurisprudencia internacional.....	49
Argentina.....	49
Colombia.....	50
México.....	53
Uruguay, el caso de la regularización:.....	54
Marco Jurisprudencia Nacional.....	57

Eutanasia.....	57
Matrimonio Igualitario	58
Vulneración de Derechos Constitucionales Ante la Negativa del Centro de Rehabilitación	60
El Marco Legal en Ecuador Sobre Sustancias Psicoactivas Centrada en la Salud Pública y los Derechos Personales.....	61
Constitución de la República del Ecuador del 2008.....	61
Ley Orgánica de Salud	62
Código Orgánico Integral Penal	64
Ley Orgánica de Salud Mental	65
Metodología	66
Paradigma de la investigación.....	66
Paradigma de la investigación socio- Jurídica.....	66
Niveles de investigación:.....	67
Enfoque de investigación	68
Fuentes.....	68
Fuentes primarias.....	68
Fuentes secundarias	69
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación.....	70
Análisis Jurisprudencial y Normativo del Tema Estudiado	70

Resultado e Interpretación de las Entrevistas Realizadas a Profesionales del Área de Ciencias Sociales y Ciencias De La Salud.....	74
Conclusión	77
Recomendaciones.....	79
Bibliografía.....	80
ANEXOS	95
ENTREVISTAS	95

Índice de Tablas

Tabla 1.....	27
Tabla 2.....	29
Tabla 3.....	44
Tabla 4.....	74

Índice de Gráfico

Gráfico 1	38
-----------------	----

Introducción

La investigación examina el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y el consumo recreativo de cannabis en Ecuador. Su objetivo es evaluar su impacto de criminalización; identificar normas restrictivas sobre el consumo y efectos en la salud y el bienestar.

El tema es de gran relevancia ante la creciente discusión sobre la legalización del cannabis. El objetivo de la investigación fue aportar normativa que haga conocer los riesgos y políticas públicas con rigor científico del consumo de cannabis, mediante la socialización y dejando en claro los beneficios terapéuticos que se da al consumir el mismo.

La metodología utilizada en esta investigación es cualitativa, con un enfoque descriptivo. El tipo de investigación es no experimental, de nivel exploratorio y diseño transversal. La recolección de datos se llevó a cabo mediante entrevistas semiestructuradas a tres personas: un abogado especializado en derecho penal, un médico y un consumidor de cannabis. Esta técnica permitió obtener información detallada sobre el consumo recreativo del cannabis desde distintas perspectivas. La población estuvo compuesta por profesionales del ámbito legal y de la salud, así como personas con experiencia directa en el consumo de cannabis, y la muestra fue seleccionada de manera intencional, buscando con la finalidad de asegurar la relevancia y profundidad de la información recabada.

El presente estudio está conformado por capítulos, donde se expone la normativa jurídica que regula el cannabis, en concordancia con los aspectos médicos, implicaciones culturales y sociales. Se fundamenta en estudios, leyes y entrevistas a expertos y consumidores.

La conclusión más significativa es que, pese a los riesgos del consumo recreativo de cannabis, se evidencian importantes beneficios terapéuticos. Por ello, resulta imprescindible un marco regulatorio que proteja la salud pública sin vulnerar derechos fundamentales.

Presentación del Problema Jurídico.

Aunque el cannabis se permite para uso medicinal, su consumo con fines recreativos presenta un escenario diferente. El Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014, como se citó en Guarco, 2023), en el Art. 220, numeral 2, incisos 3ro, establece que: “la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal no será punible en cantidades establecidas por la normativa, proporcionando tratamiento y rehabilitación en casos de consumo...” (p.40).

A la fecha actual, existe un tema de debate respecto al consumo de cannabis, cual surge por las restricciones legales que se mantienen vigentes por el consumo del mismo. En consecuencia, varios profesionales del derecho colocan en mesa que debería existir un equilibrio del mismo, basándose en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Se ha argumentado que regular la cantidad de cannabis disponible no sólo protege la salud de los consumidores, sino que también elimina el miedo a la posesión, reduce el número de condenas penales y libera recursos para combatir el narcotráfico (Guarco, 2023).

La regularización promete disminuir el mercado negro, mejorar la seguridad y generar ventajas financieras mediante la recaudación de impuestos para el Estado, mejorando los servicios públicos. La práctica médica y los tratamientos terapéuticos, incluidos los propios de la medicina ancestral, son reconocidos en Ecuador, lo que sugiere que prohibir el uso del cannabis como práctica terapéutica podría vulnerar estos derechos (Campoverde y Torres, 2023).

Se destaca que, desde esta perspectiva, la regularización se justifica como un paso hacia la protección y garantía de estos derechos fundamentales. Un argumento significativo en este sentido resalta la existencia de otras sustancias, como el tabaco o el alcohol, que son igualmente

nocivas para la salud y se encuentran totalmente despenalizadas en Ecuador (Campoverde y Torres, 2023).

Es necesario considerar que la discusión sobre la regularización del cannabis no solo debe centrarse en hacer defensa de los derechos individuales, sino también en entender cómo los mismos pueden afectar a la economía y también a la sociedad. Por ende, se infiere que, si se despenaliza el consumo recreativo de cannabis, se lograría obtener varios beneficios, entre ellos podemos mencionar que se reduciría la criminalización de aquellos consumidores. Sin embargo es necesario destacar que pueden surgir preocupaciones dentro del sistema de salud pública. La regulación del consumo de cannabis debe diseñarse con cuidado para evitar problemas relacionados con el consumo irresponsable y, al mismo tiempo, promover educación y prevención para que las personas no abusaran de su uso.

Si nos enfocamos en el contexto ecuatoriano, pues tanto las autoridades judiciales y legisladores, enfrentan una problemática enorme. Puesto que si adoptamos una visión meramente liberal, que simplemente proteja la voluntad de las personas defendiendo dicha postura en que aquellos grupos pueden disponer sobre su cuerpo y psique, se estaría dejando a un lado los derechos que permitan estar en óptimas condiciones ante la sociedad para de aquellos grupos (Delgado, 2015).

Los cambios en la sociedad occidental durante los siglos postmodernos llevaron a la aparición de tres corrientes políticas importantes: el liberalismo igualitario, el conservadurismo católico y la socialdemocracia. Estas nacieron como respuesta a las transformaciones sociales, pero chocaron con el liberalismo económico del siglo XIX. Hoy en día, siguen influyendo en debates como la regularización del cannabis, un tema donde las opiniones siguen siendo muy distintas (Delgado, 2015).

Es importante que la regularización del cannabis no solo respete la libertad de cada quien, sino que también cuide la salud pública al implementar medidas que eviten riesgos como el consumo excesivo y evite riesgos. la conducción bajo los efectos del cannabis. Esta situación plantea la necesidad de una legislación que considere tanto los beneficios sociales y económicos de la regulación como los potenciales efectos adversos del consumo.

Pregunta de investigación

¿La prohibición del cannabis para uso recreativo en Ecuador limita el Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los individuos?

Objetivos

Objetivo General

Analizar la prohibición de consumo recreativo del cannabis en Ecuador y su limitación al Derecho del libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

Objetivos Específicos

- Examinar los antecedentes históricos del consumo de cannabis, desde su origen hasta su criminalización en el siglo XX.
- Analizar la normativa legal vigente relacionada con el cannabis y su uso recreativo en Ecuador.
- Conocer el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y su tratamiento en el Ecuador.
- Explorar los argumentos a favor y en contra regularización del cannabis en Ecuador, considerando aspectos legales, sociales y de salud pública.

Aportes y valor de la investigación

El principio de libre desarrollo de la personalidad, que permite a cada persona actuar de acuerdo con sus propios valores e intereses, se vincula con la discusión sobre el uso recreativo

del cannabis en Ecuador. Este estudio se enfoca en cómo despenalizar este derecho individual con las limitaciones legales y las consecuencias para la salud pública. Conforme varios países y estados han empezado a regular el uso del cannabis, se han notado diversos efectos, tanto positivos como negativos, que podrían guiar el camino a seguir para Ecuador.

Es de conocimiento por parte de la comunidad científica que existen beneficios al regularizar el consumo de cannabis, entre ellos podemos destacar en que las personas con la legalización del consumo, accederían a consumir productos de calidad, puesto que se haría más rigurosa la producción y venta del mismo. Podemos mencionar también que el gobierno podría aumentar el tema de la recaudación de impuesto otorgándole beneficios económicos al Estado, y de forma indirecta, atacaría al mercado ilegal y crimen organizado que se visualiza a la fecha actual. Dentro del tema salud, se podría hacer estudios para indagar los efectos del consumo recreativo del cannabis y poder tener un mejor registro sobre los tratamientos terapéuticos que el cannabis ofrece.

Finalmente, la sociedad en general podría beneficiarse de una disminución en los costos asociados con la aplicación de la ley y el encarcelamiento relacionados con el cannabis, y la regulación generaría una mayor educación y conciencia sobre el uso seguro del cannabis.

Capítulo I: Marco teórico-Doctrinario.

Generalidades del Consumo Recreativo del Cannabis

Antecedentes del Consumo Recreativo del Cannabis

La marihuana es una sustancia con una extensa y controvertida historia. A lo largo del tiempo, esta planta, y desde hace más de 5.000 años, ha sido utilizada para diferentes fines, que van desde el uso lúdico y recreativo, hasta su uso en el tratamiento de varias enfermedades o el alivio de procesos vinculados a cierto tipo de malestares. Aunque se supuso que la marihuana tenía su origen en Mesoamérica, ahora se sabe que es solo una leyenda urbana de poca credibilidad y que sus orígenes los podemos registrar en referencias médicas chinas datadas alrededor del año 2737 a.C (Leal-Galicia et al., 2018).

Posterior a la expansión de la marihuana en territorio Chino, el mismo se introdujo en Corea alrededor del año 2000 a.C, posterior en el año 1000 a.C. el mismo llegó a la India, donde fue utilizada tanto en la producción de alimentos, prendas de vestir, y así mismo en la creación de medicina. Posterior en el año 1400 a.C., el consumo se difundió en el Oriente Medio. Los escitas, usaban la marihuana inhalando su humo, la cual aparte de ser usado con fines medicinales, se empleaba en el uso de rituales religiosos y celebraciones. A través de los escitas, el uso del cannabis se extendió hacia el sur de Rusia y Ucrania, y desde allí continuó su propagación hacia Europa (Leal-Galicia et al., 2018).

De acuerdo con Candela García y Espada Sánchez (2006), el hachís era uno de los tanto derivados de la marihuana y de las más usadas en el mundo. Especialmente en Europa, los soldados franceses tras la llegada del cannabis y sus derivados iniciaron el consumo de esta sustancia con fines recreativos, pero esto a Napoleón le molestó, por lo que, en octubre del año 1800, envió una ordenanza en la que mencionaba la prohibición, distribución y transporte de

este. Y, en el continente americano, la planta fue introducida por los españoles tras la llegada de Cristóbal Colón y los portugueses en Sudamérica y por los ingleses y franceses en Estados Unidos y Canadá. El uso recreativo de la planta se hizo masivo en Centroamérica y este fue extendiéndose a los estados sureños de Estados Unidos. En Norteamérica, igualmente, el uso del cannabis para la búsqueda de sus efectos psicotrópicos fue asociado a los emigrantes latinoamericanos.

Durante las décadas de 1960 y 1970, el consumo de marihuana aumentó a nivel mundial, especialmente en Estados Unidos. A pesar de las severas sanciones impuestas por el gobierno de este, donde las penas por posesión podían ir de 5 a 10 años de cárcel, y por cultivo o tráfico, de 10 años de cárcel. En esos años, los cambios sociales provocaron que la juventud desafiara las normas y los estereotipos asociados a los usuarios de marihuana. Fue en este contexto que el uso de la marihuana comenzó a ser visto como un posible inicio hacia el consumo de drogas más potentes y con fines recreativos. Influenciado a los demás países, entre ellos Ecuador (Leal-Galicia et al., 2018).

En pocas palabras, la marihuana ha sido utilizada históricamente con fines medicinales, recreativos e industriales, y su regulación ha sido variada entre aceptación y prohibición durante décadas. Tomando el ejemplo de Napoleón como en el año de 1800, más se basaron en preocupaciones políticas y sociales que en temas de salud. En cambio, si hablamos de Ecuador, el tratamiento jurídico del cannabis debe equilibrar la salud pública, los derechos individuales y el control efectivo del abuso, basado en evidencia científica.

Características del Cannabis

Composición química

- **Cannabinoides:** Los cannabinoides son compuestos derivados de la planta de cannabis. Existen cerca de 70 fitocannabinoides encontrados de manera natural en la Cannabis sativa con distinto comportamiento al interactuar con los receptores cannabinoides humanos. Aunque los dos más conocidos y estudiados son el cannabidiol y el tetrahidrocannabinol (Serra Rojas et al., 2015).
- **Tetrahidrocannabinol :** El THC es el componente psicoactivo primario de la planta de cannabis. Desde un punto de vista clínico, es útil para aliviar el dolor moderado, pues posee un efecto analgésico, además de ser neuroprotector. Δ -9-tetrahidrocannabinol y Δ -8-tetrahidrocannabinol, imitan la acción de la anandamida, un neurotransmisor producido de forma natural en el organismo (Narciso, 2017).
- **Cannabidiol :** El CBD es un componente químico que, a diferencia del TCH (este genera efectos psicoactivos), produce efectos terapéuticos. De hecho, se utiliza para controlar el dolor, reducir la ansiedad y tratar de ciertas enfermedades neurodegenerativa (Narciso, 2017).

El THC es el principal componente psicoactivo de la planta de cannabis, conocido por sus efectos psicotrópicos. Por su parte, el CBD no tiene efectos psicoactivos y se emplea principalmente con fines terapéuticos. El CBD se usa principalmente para controlar el dolor, reducir la ansiedad y tratar varias condiciones, como enfermedades neurodegenerativas. A diferencia del THC, el CBD no afecta la mente, lo que lo convierte en una opción para tratar trastornos crónicos sin generar efectos secundarios psicológicos.

Formas de Consumo

El modo más común de consumir marihuana es inhalándola, generalmente a través de cigarrillos hechos a mano con la planta. Estos cigarrillos caseros generalmente no tienen filtro, lo cual contrasta con los cigarrillos comerciales. Esto resulta en que la cantidad de alquitrán que llega a las vías respiratorias superiores sea aproximadamente tres veces mayor que la cantidad encontrada en el humo de un cigarrillo común. Además, estos cigarrillos contienen niveles más altos de benzantrénos y benzopirenos, compuestos reconocidos por sus propiedades carcinogénicas. Por lo general las personas que consumen marihuana tienden a inhalar más humo que las que fuman cigarrillos convencionales, ya que suelen respirar más profundamente y mantener la inhalación durante más tiempo para maximizar el efecto (Covarrubias-Torres, 2019).

El consumo de marihuana a través de cigarrillos artesanales puede tener efectos nocivos para la salud debido al aumento de los niveles de alquitrán y compuestos cancerígenos como los benzantrénos y benzopirenos que entran en los pulmones. Además, la forma en que se inhala el humo aumenta la exposición a estos compuestos nocivos, lo que puede provocar problemas respiratorios y efectos negativos a largo plazo. Por otro lado, el hachís, que es un concentrado con una mayor concentración de benzopirenos y benzantrénos, puede provocar problemas respiratorios y efectos negativos a largo plazo.

Efectos Psicológicos

La intensidad y el tipo de efectos del cannabis estriban primariamente de la cantidad consumida y de la concentración de los cannabinoides en el hachís o marihuana. En general se menciona que el hachís es más afanoso que la marihuana. También es importante tomar en cuenta cuán seguido se consume, ya que si la misma se consume de manera frecuente el cuerpo puede volverse más tolerante lo que representa que la persona necesitará consumir más para sentir los mismos efectos (Caudevilla Gálligo y Cabrera Majada, 2008).

El consumo de cannabis puede provocar efectos psicológicos agudos que alteran el estado de consciencia (ver tabla 1). Los usuarios a menudo experimentan una sensación de euforia y relajación, acompañada de una mayor fluidez en el pensamiento que puede estimular la creatividad y la reflexión filosófica. Además, mejora la percepción sensorial en aspectos visuales, auditivos y gustativos. Algunas cepas pueden incluso inducir alucinaciones visuales, usualmente patrones geométricos con los ojos cerrados. Es común observar una disminución en la coordinación motora y dificultades en la continuidad del pensamiento. En términos físicos, los efectos incluyen taquicardia, relajación muscular, boca seca, reducción de la presión intraocular y enrojecimiento ocular (Caudevilla Gálligo y Cabrera Majada, 2008).

El consumo de cannabis produce efectos que varían según la dosis, la concentración de cannabinoides y la frecuencia de uso. En general, el hachís tiene más efectos psicotrópicos que la marihuana, aunque las variedades de marihuana de autocultivo están cada vez más disponibles. El uso frecuente de cannabis puede generar tolerancia, haciendo que las personas lleguen a consumir más para sentir los mismos efectos. Como efectos inmediatos del consumo del cannabis tenemos la euforia, la sensación de relajación y una mejora en los sentidos y en algunos casos pueden aparecer alucinaciones visuales. Físicamente, puede causar taquicardia, relajación de los músculos, sequedad en la boca, reducción de la presión ocular y ojos rojos. Estos efectos generalmente varían según la cantidad consumida y con qué frecuencia se use el cannabis.

Tabla 1

Efectos psicológicos que causa el uso del cannabis en el ser humano.

Efectos agradables	Efectos neutros	Efectos desagradables
Euforia	Cambio del estado de la conciencia	Ansiedad

Disminución del estrés	Alucinaciones visuales	Mareos
Pensamiento profundo	Pensamiento acelerado	Pensamientos obsesivos
Sensación corporal agradable	Alteración en la percepción del tiempo	Depresión
Alivio del dolor	Lentitud	Confusión

Nota: Elaborado por Caudevilla Gálligo y Cabrera Majada (2008).

Efectos Terapéuticos

Históricamente, el cannabis ha sido valorado por sus propiedades analgésicas, antiinflamatorias y calmantes. Civilizaciones antiguas como la Egipcia, Griega y China reconocieron su potencial terapéutico. Los cannabinoides como el THC y el CBD ayudan a controlar afecciones que van desde el dolor crónico, la inflamación persistente, el cáncer, la enfermedad inflamatoria intestinal y los trastornos neurológicos hasta enfermedades virales como el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH), el SARS-CoV-2 y la emergente viruela del mono (Leinen et al., 2023).

El alivio del dolor crónico es, con diferencia, la afección más común que citan los pacientes para justificar el uso médico del cannabis (Light et al., 2014).

Por otro lado, otros autores informaron en su estudio de que el 87 por ciento de los participantes en su estudio buscaban marihuana medicinal para aliviar el dolor. Además, hay pruebas de que algunas personas están sustituyendo el uso de analgésicos convencionales por cannabis (Ilgen et al., 2013).

Los datos históricos y científicos sobre el cannabis muestran que su uso ha sido valorado en varias culturas por sus beneficios terapéuticos especialmente en el control del dolor crónico y otras condiciones médicas. Hoy en día el interés por él sigue creciendo no solo por su efectividad

en el tratamiento del dolor severo sino también porque algunos pacientes lo ven como una alternativa a los medicamentos convencionales como los opioides debido a los riesgos y efectos secundarios de estos. Así, el cannabis está siendo considerado como una opción válida y en el ámbito de la medicina, con un impacto positivo en la calidad de vida de muchas personas.

Tabla 2

Efectos Terapéuticos del Cannabis.

Condición Médica	Efecto Terapéutico del Cannabis
Esclerosis múltiple	Reduce la espasticidad muscular y alivia el dolor.
Enfermedad de Parkinson	Disminuye temblores y rigidez, mejora la calidad de vida.
Epilepsia	Reduce la frecuencia e intensidad de las convulsiones.
Síndrome de Gilles de la Tourette	Disminuye los tics motores y vocales.
Espasticidad muscular	Relaja los músculos y alivia el dolor.
Manejo de náuseas y vómitos por quimioterapia	Reduce los efectos adversos de los tratamientos oncológicos.
Uso como broncodilatador en asma	Mejora la respiración al dilatar los bronquios.
Tratamiento de caquexia tumoral	Estimula el apetito y previene la pérdida extrema de peso.
Manejo del dolor	Actúa como analgésico en diversas condiciones crónicas.

Nota: Elaborado por López Luengo (2005)

Situación Mundial y Local del Consumo Recreativo del Cannabis

Situación Mundial

México.

López-Valdés et al. (2020), señalan que los artículos 477 y 479 de la Ley General de Salud en México establecen que la cantidad permitida para la portación y consumo personal de cannabis es de hasta 5 gramos. Mientras el uso médico del cannabis sigue siendo penalizado y frecuentemente visto con recelo en la práctica médica, la posesión y empleo recreativo de la marihuana y sus derivados, incluyendo el THC, están explícitamente permitidos por la ley. Un ejemplo claro de esto ocurrió el 24 de noviembre de 2015, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó a cuatro individuos el derecho al cultivo, consumo y posesión de cannabis y THC para propósitos recreativos. Comparativamente, las autorizaciones para uso médico son mucho menos frecuentes. A pesar de que el 19 de junio de 2017 se regularizó el uso de cannabis medicinal en productos con menos del 1% de THC, los reglamentos para el control sanitario del cannabis y sus derivados no fueron emitidos por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) hasta finales de 2018. Esto ha significado que la importación de medicamentos basados en estos compuestos psicoactivos depende de la obtención de permisos especiales, a menudo requiriendo una orden judicial.

De acuerdo con Próspero García et al. (2019), el 28 de junio de 2021, la Corte Suprema votó 8-3 para regularizar la marihuana para uso adulto bajo la ley mexicana. El consumo o posesión es de mayor a 5 gramos. Sin embargo, las leyes penales estatales y federales siguen vigentes, a la espera de que el Congreso mexicano tome medidas para corregir las inconsistencias y eliminar el tipo penal. No existe un marco legal para la venta legal de marihuana ni para su cultivo y producción comercial. Los expertos en seguridad coinciden en

que el impacto práctico de la ley sobre la violencia probablemente será mínimo. Aunque varios estados de Estados Unidos han regulado la marihuana el cultivo se ha convertido en una parte pequeña del tráfico de drogas en México y las drogas más rentables ahora son el fentanilo y la metanfetamina.

Tampoco está claro en qué medida la ley beneficiará a los agricultores pobres de México, que han cultivado marihuana durante décadas y a menudo terminan en medio de conflictos entre grupos de narcotraficantes en guerra. El proyecto de ley ordena que se dé prioridad a los pequeños agricultores y a los pueblos indígenas en la concesión de licencias, pero solo estipula que a estos grupos vulnerables se les puede conceder más de una licencia. Algunos activistas temen que la ley favorezca excesivamente a las grandes corporaciones que podrían obtener lo que el proyecto de ley denomina una “licencia integral”, que le daría acceso a toda la cadena de suministro de marihuana, desde la semilla hasta la venta, mientras que dejaría a los pequeños productores y vendedores excluidos del lucrativo mercado (Prospéro García et al., 2019).

Estados Unidos

Hasta el año 1937, el cannabis había disfrutado de una historia de 5000 años como agente terapéutico en muchas culturas. Sin embargo, una vez que llegó el comienzo del siglo XX, todo comenzó a cambiar. Esta era vicio el final de la Revolución Mexicana, lo que llevó a una gran afluencia de inmigrantes mexicanos a los Estados Unidos, que trajeron consigo su cultura y costumbres nativas, incluido el consumo regular de cannabis. Los inmigrantes se referían a esta droga como “marihuana”, lo que confundió a los estadounidenses que no se dieron cuenta de que esta era la misma planta que se había utilizado en la práctica médica general durante años. Los estadounidenses ya estaban preocupados por que los inmigrantes les quitaran el trabajo, ya que estaban dispuestos a hacer más trabajo por menos dinero, y los medios de comunicación

utilizaron estos temores para demonizar la droga. Los medios de comunicación comenzaron a difundir rumores de que los mexicanos estaban trayendo comportamientos nativos peligrosos a Estados Unidos y que era necesario hacer algo. Es evidente que “la demonización de la planta de cannabis fue una extensión de la demonización de los inmigrantes mexicanos” (Burnett y Reiman, 2014, p. 14).

Durante esta época, los medios de comunicación también se utilizaron para promover agendas políticas, en particular en lo que respecta a la inmigración, ya que “la idea era tener una excusa para buscar, detener y deportar a los inmigrantes mexicanos” (Burnett y Reiman, 2014, p. 15).

Como de costumbre, el público cayó en la trampa. Los medios de comunicación anunciaron que la marihuana tenía la capacidad de hacer que los hombres de color se volvieran violentos y solicitarán sexo a mujeres blancas, lo que se utilizó para ayudar a la implementación de la ley de impuestos a la marihuana de 1937, que prohibió efectivamente el uso y la venta de marihuana. Aunque esta ley fue declarada inconstitucional más tarde, fue reemplazada por la Ley de sustancias controladas en la década de 1970, que estableció múltiples listas para clasificar las sustancias según su peligrosidad y potencial de adicción, y generalmente se determinaba en función de las recomendaciones de la Comisión Schafer. El presidente Nixon colocó el cannabis en la categoría más restrictiva de la lista. A pesar de la declaración de la Comisión Schafer de que la marihuana puede no ser una sustancia ilícita. La prohibición nacional de la marihuana se había impuesto en los Estados Unidos hasta 1996, cuando California se convirtió en el primer estado en aprobar el uso de la marihuana con fines médicos (Burnett y Reiman, 2014).

La marihuana es bien conocida como la droga ilícita más comúnmente utilizada en los Estados Unidos, ya que los estudios han encontrado que casi un tercio de la población ha

consumido marihuana al menos una vez, y entre los usuarios de sustancias ilícitas, el setenta y cuatro por ciento informa haber consumido marihuana (Chuan-Yu et al., 2009). Aunque siempre ha habido controversia sobre la regularización de la marihuana, este debate ha ganado más atención recientemente. Los investigadores buscan descubrir el impacto de la regulación de la marihuana tanto médica como recreativa, así como a nivel estatal y federal. En los últimos años, la regularización de la marihuana ha tenido prioridad en muchas agendas de políticas legislativas, en virtud del discutible debate de permitir o no el consumo de la marihuana, ya que encuentran esclarecidas las comunidades públicas que apoyan la regularización y a las que por el contrario ven esto como un error (Wilkinson et al., 2016).

Los defensores de la regularización de la marihuana argumentan que esta ley producirá muchos beneficios. Estos beneficios incluyen: un sistema de justicia penal y una aplicación de la ley más eficaces, una reducción de las disputas por drogas relacionadas con la justicia callejera, la reducción del negocio para los traficantes de drogas y los terroristas, beneficios médicos y un aumento de los ingresos fiscales (NYLN, 2015, como se citó en Plakon, 2016). Muchos de estos argumentos se presentan sobre una base lógica, mientras que otros están respaldados por evidencia estadística. Lógicamente hablando, los defensores afirman que la regulación de la marihuana "proporcionará a los agentes de policía más dinero y tiempo para perseguir a los delincuentes que cometen delitos violentos" (Leyton, 2016, p. 7). Esto se extendería además a los jueces y fiscales, que también podrán centrar su atención en los delitos violentos. No solo los funcionarios podrán utilizar su tiempo de manera más eficaz, sino que las cárceles abarrotadas de delincuentes relacionados con la marihuana también se liberarán de espacio. Esto a su vez provocaría que el nivel de productividad del sistema de justicia penal aumentara (NYLN, 2015, como se citó en Plakon, 2016).

Otro punto para destacar es el argumento de que la regularización de la marihuana eliminaría el negocio de los traficantes de drogas, incluidos los terroristas. Debido a la ausencia de competencia y a los altos precios en la calle, los traficantes de drogas están ganando enormes sumas de dinero, y se sabe que los terroristas utilizan el tráfico de drogas para obtener ganancias financieras (Abadinsky, 2017). La regulación abriría la competencia en el mercado y reduciría los precios de las drogas “de modo que los cárteles de la droga, que podrían incluir a los terroristas, perderían parte o incluso la totalidad de su negocio” (NYLN, 2015, como se citó en Plakon, 2016, p. 3). La regularización de la marihuana aparentemente también produciría un mercado regulado, lo que permitiría un aumento de los ingresos fiscales. Se realizó un estudio anterior para descubrir el tamaño numérico de los ingresos fiscales que podrían producirse a partir de esta industria. Este estudio utilizó las estimaciones de los costos de producción de la industria tabacalera como una herramienta comparativa.

Una nueva y eficaz política sobre la marihuana, dado que los dos productos tienen tecnologías de producción similares. Estos investigadores descubrieron que, dados los costos extremadamente bajos de producción y procesamiento de la marihuana, se estimó que la industria de la marihuana generó entre 5.090 y 9.090 millones de dólares en ingresos no tributados en 1991 (Caputo y Ostrom, 1994). Esto equivaldría a entre 8.790 y 15.200 millones de dólares en 2016 (Calculadora de inflación). Estudios recientes han pronosticado aproximadamente las mismas estimaciones, ya que un estudio del año 2010 descubrió que la regulación de la marihuana generaría 8.700 millones de dólares en ingresos fiscales federales y estatales anualmente (Miron y Waldock, 2010). Aparte de los beneficios de la legalización recreativa, la utilidad terapéutica de la marihuana también es un factor relevante para la discusión.

“Si bien la estricta regulación de la marihuana ha limitado la capacidad de los investigadores para investigarla tan ampliamente como sería posible de otra manera, un número creciente de estudios en los Estados Unidos y en Europa han demostrado que la marihuana alivia los síntomas de algunas afecciones. Los síntomas para los cuales existe evidencia más sustancial incluyen náuseas y vómitos, anorexia y emaciación, dolor neuropático y espasticidad muscular” (Itai Danovitch, 2013, p. 99).

Canadá

Canadá tiene una de las tasas de prevalencia de consumo de cannabis más altas del mundo, y el consumo de cannabis es más alto entre los adultos jóvenes de 20 a 24 años (50 %), seguidos por los jóvenes de 16 a 19 años (37 %). En 2018, Canadá legalizó el consumo de cannabis recreativo con la implementación de la Ley de Cannabis, una política nacional destinada a guiar la venta y distribución de cannabis en todo el país. La Ley del Cannabis tiene como objetivo proteger la salud y la seguridad públicas, centrándose en ciertos aspectos. El principal de estos es "proteger la salud de los jóvenes limitando su acceso al cannabis". Sin embargo, algunos investigadores afirman que aún no se ha logrado este objetivo. La Ley del Cannabis no ha reducido el consumo de cannabis entre los jóvenes y sigue siendo un grave problema de salud pública (Kourgiantakis et al., 2023).

Desde que entró en vigor la legalización, las tasas de consumo de cannabis entre los jóvenes canadienses han aumentado y hay mayores tasas de diagnósticos de trastornos por consumo de cannabis en jóvenes de 18 a 24 años desde la legalización. El mercado de cannabis se ha expandido considerablemente desde la legalización, aunque hay una gran variación en el acceso al cannabis entre las provincias. Ontario utiliza un modelo minorista privado y tiene 1.552 tiendas de cannabis, en comparación con la provincia vecina de Quebec, que utiliza un modelo

público y tiene 91 tiendas de cannabis. Los jóvenes informan de un acceso más fácil al cannabis, y el 41% de los estudiantes de Ontario de 7.º a 12.º grado informan a través de la Encuesta sobre drogas y salud de los estudiantes de Ontario (OSDUHS) que es fácil obtener cannabis (Kourgiantakis et al., 2023).

Uruguay

En diciembre de 2013, Uruguay se convirtió en el primer país de Latinoamérica en legalizar la venta, el cultivo y la distribución de cannabis recreativo, lo que lo coloca a la vanguardia de una lista cada vez mayor de naciones y estados de los EE. UU. que han liberalizado sus leyes sobre el cannabis en los últimos años. A diferencia de los modelos comerciales con fines de lucro que se han adoptado en varios estados de los EE. UU., como Colorado, Washington y California, el enfoque de Uruguay para la legalización es un enfoque regulatorio no comercial. En Uruguay, el gobierno controla toda la producción a gran escala, exige un registro y limita las cantidades semanales que un usuario puede comprar, y prohíbe la publicidad en todas sus formas (Rosario et al., 2019).

Además, Rosario et al. (2019), enfatizan que Uruguay durante años enfrentaba problemas relacionados con la violencia y el narcotráfico a causa del mercado ilegal de sustancias psicotrópicas. La política tradicional de prohibición no estaba logrando reducir el consumo ni los problemas asociados a este. Por lo que, el gobierno de José Mujica, en junio del 2012, presentó una propuesta para controlar y regular el mercado de cannabis, en el que argumentó que esta medida reduciría el poder del narcotráfico y mejoraría la seguridad. La propuesta del expresidente José Mujica fue sometida a diversos debates en la sociedad civil y parlamento, en el que se involucraron expertos en derechos humanos, salud y seguridad.

La Ley uruguaya permite a los ciudadanos y residentes permanentes mayores de 18 años adquirir legalmente cannabis por uno de tres medios: (1) cultivo en el hogar, (2) clubes sociales de cannabis o (3) farmacias. En un esfuerzo por desalentar el uso problemático, a las personas solo se les permite acceder a uno de estos tres mecanismos de suministro, y existen límites en cuanto a las cantidades que se pueden cultivar (seis plantas) o comprar (no más de 10 g por semana) (Laqueur et al., 2020). La ley uruguaya se implementó en fases. El acceso a través de farmacias recién estuvo disponible en julio de 2017. El registro para cultivadores en el hogar comenzó en agosto de 2014, y el registro de clubes de cannabis comenzó en octubre de 2014 (Walsh y Ramsey, 2016). A noviembre de 2018, de una población estimada de 3,5 millones de personas, 31.565 personas se habían registrado para comprar en farmacias (18.110 en Montevideo, la capital de Uruguay, y 13.455 personas en el Interior, las otras regiones urbanas del país); 6.980 personas se habían registrado como cultivadores domésticos (2.101 en Montevideo y 4.879 en el Interior); y 2.831 eran miembros de clubes de cannabis (1.326 en Montevideo y 1.505 en el Interior) (Laqueur et al., 2020).

Situación Local

Ecuador

En Ecuador el consumo de cannabis es un tema social y de salud que ha causado controversia. Según un estudio realizado en el año 2019 por el observatorio ecuatoriano de Drogas, el 14,9% de los ciudadanos ecuatorianos han consumido productos de cannabis por lo menos una vez en su vida para usos recreativos, a su vez el 2,7% de ecuatorianos, consumió cannabis en los últimos meses de ese año, dando a entender que la práctica es común en el país, a pesar de que no esté regularizado el consumo para usos recreativos. Además, un informe de la Organización de Estados Americanos de 2019 señala que alrededor del 30% de la población

general tiene fácil acceso al cannabis, lo que sugiere una alta intervención del mercado ilegal y sus consecuencias, como el aumento de crímenes asociados a su distribución y la criminalización de consumidores y cultivadores a pequeña escala (Wence Rodríguez et al., 2022).

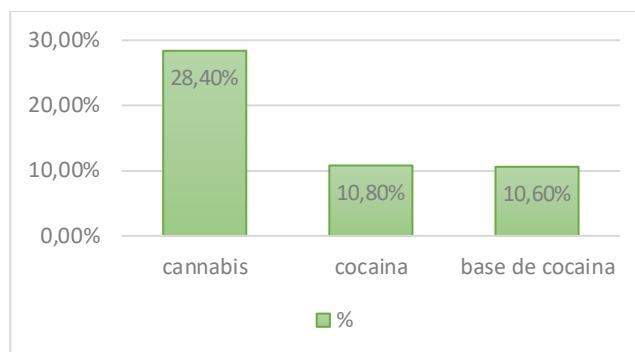
Ecuador, al ser un país que comparte frontera con Colombia, durante años ha estado expuesto al auge del cultivo y consumo de cannabis. En las zonas de la frontera se podía observar la comercialización de esta sustancia psicotrópica para uso medicinal, a pesar de que su ingreso y empleo en el país estaban penalizados (Wence Rodríguez et al., 2022).

La Ley Orgánica Reformatoria Al Código Orgánico Integral Penal (2019), en su artículo 127 manifiesta que: “excluye de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización al cannabis no psicoactivo o cáñamo” (p. 43). Todos estos cambios se hicieron oficiales a partir del 21 de junio del 2020, fecha de entrada en vigor de la modificación realizada (Chiriboga Perez, 2019).

En el contexto del sistema penitenciario ecuatoriano. La Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, menciona que, en el sistema carcelario de Ecuador, el uso de sustancias ilícitas presenta los siguientes porcentajes (ver tabla 3): 28,4% para el cannabis, un 10,8% para la cocaína, y un 10,6% para base de cocaína. Además, se señala que un 67,9% de los reclusos ya había consumido alcohol antes de sus ingresos a los centros de detención. Asimismo, un 34% de las personas privadas de la libertad habían consumido alguna droga antes de ser detenidas (Naciones Unidas, 2010).

Gráfico 1

Porcentajes de consumo de sustancias ilícitas de personas antes de ser privadas de su libertad en Ecuador.



Nota: Elaborado por Naciones Unidas (2010).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en adelante CIDH, observa que las políticas en materia de drogas en Ecuador son muestra de las medidas que privilegian el encarcelamiento, y que contribuirían a la sobrepoblación en las cárceles ecuatorianas. En particular, la Comisión nota que recientes reformas legislativas aumentan las penas respecto de estos delitos, e imposibilitan la aplicación de beneficios penitenciarios a personas condenadas con base en el tipo de tráfico ilícito. Lo anterior ha resultado en que, según información oficial, los delitos relacionados con drogas constituyan actualmente la principal causa de encarcelamiento en Ecuador, con un 28.19% de la población penitenciaria. De igual forma, la CIDH recibió información que indica que se presentan detenciones masivas respecto de personas que habrían cometido delitos relacionados con drogas, y que la mayor cantidad de personas encarceladas serían por estos delitos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2022).

El consumo de cannabis en Ecuador muestra una contradicción entre el uso generalizado por parte de la gente y la falta de leyes que lo regulen para fines recreativos. Además, si se regulase el cannabis, se podría reducir su comercio ilegal manejado por bandas criminales, lo que disminuiría su impacto negativo tanto en los países que lo importan como en los lugares donde se

produce. La marihuana podría regularse de manera adecuada para asegurar su calidad y seguridad como cualquier otro producto.

Cuando se vende ilegalmente en la calle, nadie controla qué sustancias peligrosas se pueden mezclar con ella. Al no tener que perseguir a los desafortunados fumadores de marihuana, las agencias policiales podrían centrarse en lidiar con los traficantes de drogas duras que hacen un daño real.

Finalmente, la criminalización del consumo del cannabis casi siempre trae como consecuencia la saturación del sistema penitenciario y judicial, desplazando recursos que se podrían emplear en políticas de salud pública. Por ende, se debe considerar la despenalización del consumo recreativo del cannabis, siguiendo ejemplos de otros países como Uruguay, que ha logrado reducir problemas asociados al tráfico ilegal y mejorando la salud y seguridad pública de sus ciudadanos.

Equilibrio Legal entre el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad y Restricciones al Consumo Recreativo del Cannabis En Ecuador

Indivisibilidad e Interdependencia de los Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales son aquellos garantizados y protegidos por el sistema constitucional de cada Estado y son considerados esenciales en el ordenamiento jurídico de un país. (García Toma, 2018). Sus raíces históricas se encuentran en documentos clave como la Constitución de los Estados Unidos, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y otros tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Hurtado del Castillo, 2022) Estos derechos forman la base de las libertades individuales y el funcionamiento social en diferentes culturas y sistemas políticos alrededor del mundo. Un principio central en la defensa de los derechos humanos es la indivisibilidad,

apoyado por la ONU, que establece que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son inseparables y deben ejercerse en su totalidad (Nickel, 2008) La interdependencia de los derechos se extiende también a su relación con la democracia y el desarrollo. La teoría de interdependencia de Van Lange y Rusbult (2008), propone que las relaciones entre las personas y los derechos deben analizarse en términos de cómo se conectan sus intereses y necesidades.

Los derechos fundamentales son claves para una convivencia armoniosa y el bienestar de las personas, y están protegidos por las constituciones de los países. La idea de que estos derechos son indivisibles respaldada por entidades internacionales como la ONU, subraya que no se puede disfrutar plenamente de los derechos civiles y políticos sin tener acceso a los derechos económicos, sociales y culturales. Además, la interdependencia de los derechos humanos, la democracia y el desarrollo refuerza la necesidad de una protección integral y equitativa. Así, para lograr un verdadero respeto a la dignidad humana, es fundamental garantizar todos los derechos sin discriminación.

Con respecto a los derechos fundamentales, en Ecuador están garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el registro oficial suplemento No. 449, el 20 de octubre de 2008. La cual es una de las constituciones más progresistas en América Latina. La Constitución de la República del Ecuador (2008), no solamente reconoce los derechos políticos y civiles, sino que además los derechos ambientales, culturales, sociales y económicos, cuales son: Derecho del Buen vivir capítulo II; Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria capítulo III; Derechos a las comunidades, pueblos y nacionalidades, Capítulo IV, Art. 66; Derechos de participación, Capítulo V, artículo 61; Derechos de libertad, Capítulo VI, artículo 66 y; Derechos de la naturaleza, Capítulo VII, artículo 71; Derechos de protección, Capítulo VIII, artículo 75.

Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad

En el derecho, la dignidad humana se refleja a través de los derechos de la personalidad, los cuales comprenden elementos esenciales y únicos al ser humano, como la vida, la integridad física, la identidad personal, la privacidad, el honor y la reputación. Estos aspectos, profundamente enraizados en la condición humana, han sido catalogados como “los derechos supremos del individuo, esenciales para el disfrute de sus atributos personales y el desarrollo de su personalidad”. Estos derechos de la personalidad tienen como núcleo la “personalidad misma del individuo”, concediéndole el control sobre aspectos cruciales de su propia esencia (Galiano Maritan y Tamayo Santana, 2018).

Según Morales y Robalino (2021), el Derecho al libre desarrollo de la personalidad es considerado un derecho fundamental que brinda a cada individuo la capacidad de determinar, de manera autónoma, su manera de vivir. Este derecho incluye la libertad de tomar decisiones sobre aspectos personales como el estado civil, la carrera profesional, el aspecto físico y las actividades laborales. Es así, que este derecho está condicionado por la necesidad de respetar los derechos de los demás y el bienestar común. Así, mientras que promueve la autonomía individual en lo que respecta a las decisiones personales, también establece ciertos límites para asegurar la convivencia armoniosa dentro de la sociedad.

Este derecho actúa como una forma normativa de interacción entre una persona y el Estado con el objetivo de crear las condiciones adecuadas para la existencia y la vida de una persona y el funcionamiento normal del Estado y la sociedad en su conjunto, es un derecho inalienable y complejo, vinculando tanto con los derechos y libertades humanas personales (civiles), como el Derecho a la vida, el Derecho a la dignidad, la libertad y la seguridad, la inviolabilidad, sin los cuales sería imposible la realización del Derecho al libre desarrollo, como

con los derechos sociales. Su realización depende de la política socioeconómica estatal, que mejore el bienestar de las personas, creando oportunidades de acceso a los recursos necesarios para lograr una calidad de vida digna.

Naturaleza Jurídica del Derecho a la Personalidad.

De acuerdo con Galiano Maritan y Tamayo Santana (2018), los derechos de la personalidad se centran en los atributos fundamentales de la persona, los cuales son específicamente reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico. Estos derechos pueden referirse a elementos tangibles, como cosas materiales, servicios prestados o deberes ejecutados por otros, así como a atributos o expresiones concretas, tanto físicas como psíquicas del titular de los derechos. Estos derechos, que son calificados posteriormente como subjetivos, se focalizan en aspectos particulares de la personalidad, sin abarcar la totalidad de la persona.

Se define al derecho a la personalidad como, aquellos derechos subjetivos derivados de la naturaleza humana, y de la dignidad inherente a la persona, dirigidos a proteger la esfera más inmediatamente personal del ser humano, tanto en su vertiente física — derechos a la vida y a la integridad física —, como espiritual — derechos al honor, a la intimidad y la imagen —. (Acedo Penco, 2013, p. 14)

El fundamento esencial de los derechos de la personalidad está en la propia persona como tal, en el ser humano en sí mismo considerado, en su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, son estos derechos anteriores a su reconocimiento constitucional y legal, incluso previos al Estado, nacen con la propia existencia humana, no como “gracia” otorgada por ninguna autoridad (Llusco Vásquez y Sullcata Mamani, 2020).

La naturaleza jurídica del Derecho al libre desarrollo de la personalidad se ubica dentro de la clasificación de los derechos individuales, cuyos titulares son las personas — tratándose de

personas morales, no son titulares, toda vez que no son individuos, además, su naturaleza y constitución jurídica no se puede considerar como una característica para ser titulares de este derecho, pues si bien tienen personalidad jurídica, esta no se incorpora ninguna calidad humana que amerite ser protegida por un conjunto de libertades y derechos que le aseguren un desarrollo personal a partir de prerrogativas tendientes a la autorrealización como ser humano pleno —. El impacto de este derecho en el ser humano es total, ya que, tal y como se adujo con anterioridad, el derecho a la dignidad no solo restringe la competencia, sino que se considera uno de los básicos necesarios para la realización de la persona (Hernández-Cruz, 2018).

Los derechos de la personalidad son fundamentales para la defensa de la dignidad humana, ya que desde la perspectiva jurídica ya no son meramente los relacionados con los aspectos físicos sino que abarcan las dimensiones espirituales y emocionales de la persona. Los autores clásicos como Galiano Maritan, Tamayo Santana, Buscó Vásquez, Sullcata y Tomasini Bassols, establecen que estos derechos no son gracias del Estado ni de la ley, sino que encuentran su origen en la dignidad del ser humano.

Desde el punto de vista del derecho, hay que tener presente que estos derechos únicamente corresponde a las personas naturales y no a las jurídicas o morales. El libre desarrollo de la personalidad es un derecho que garantiza la libertad de acción de las personas en un sistema democrático. En conclusión, los derechos de la personalidad no solo garantizan la libertad y autonomía de las personas, sino que promueven el reconocimiento, su valor intrínseco desde su propio nacimiento.

Característica del Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Tabla 3

Característica de los Derechos de la Personalidad

Características	Definición
Absolutos	Son oponibles a todo individuo
Privados	Se encuentran en el Derecho Civil y su vulneración da lugar a una indemnización
Absolutos	Nacen con la persona

Nota: Elaborado por Llusco Vásquez y Sullcata Mamani (2020).

Capítulo II: Marco jurisprudencial y metodológico

Proseguida mente, se hará un repaso de los distintos instrumentos internacionales en referencia al “Desarrollo libre de la personalidad”.

Opinión Consultiva OC-24/17

La “Corte Interamericana de Derechos Humanos” (Corte IDH) emitió la Opinión Consultiva OC-24/17 el 24 de noviembre de 2017, en respuesta a una solicitud de Costa Rica. Esta solicitud buscaba clarificar la interpretación y el alcance de ciertos artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en lo que respecta al derecho a la identidad de género y los derechos de las parejas del mismo sexo (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017). El tribunal se apoya en el derecho a la libre autonomía personal que dice:

Por otra parte, el Tribunal ha precisado que la protección del derecho a la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, pues abarca una serie de factores relacionados con la dignidad de la persona, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar su propia personalidad, aspiraciones, determinar su identidad y definir sus relaciones personales. El concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona. Asimismo, la vida privada comprende la forma en que la persona se ve a sí mismo y como decide proyectarse hacia los demás siendo esto una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017, p. 44)

Ahora bien, un aspecto central del reconocimiento de la dignidad lo constituye la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. En este marco juega un papel fundamental el principio de la autonomía de la persona, el cual veda toda actuación estatal que procure la instrumentalización de la persona, es decir, que lo convierta en un medio para fines ajenos a las elecciones sobre su propia vida, su cuerpo y el desarrollo pleno de su personalidad, dentro de los límites que impone la Convención. De esa forma, de conformidad con el principio de libre desarrollo de la personalidad o a la autonomía personal, cada persona es libre y autónoma de seguir un modelo de vida de acuerdo con sus valores, creencias, convicciones e intereses. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2017, p. 45)

La Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos destaca que la autonomía personal, el libre desarrollo de la personalidad y la privacidad son derechos fundamentales que protegen la autodeterminación individual contra intervenciones arbitrarias del Estado. En este sentido, al no permitir el consumo de cannabis de forma recreativa, podría verse como una restricción excesiva de estos derechos, ya que impide a las personas decidir sobre su propio cuerpo y bienestar, siempre que no afecte el derecho de otras personas.

Caso I.V. vs Bolivia

El Caso I.V. vs. Bolivia fue presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos debido a la violación de varios derechos humanos de una mujer identificada como I.V. El caso se refiere a una esterilización no consentida realizada durante una cesárea en un hospital público en Bolivia. El tribunal se apoya en el Derecho a la libre autonomía personal que dice:

[...], el Tribunal ha precisado que la protección del derecho a la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, pues abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del ejemplo, individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y sus propias relaciones concepto de vida privada engloba aspectos de la identidad física social, incluyendo el Derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. La efectividad del ejercicio del Derecho a la vida privada es decisiva para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de la persona individuo se ve a sí mismo y cómo decide proyectarse hacia los demás y en la forma en que es indispensable para el libre desarrollo de la personalidad. Además, la Corte ha señalado que las elecciones y decisiones en relación con la maternidad forman parte esencial del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres. Por consiguiente, la decisión de ser o no ser madre o padre pertenece a la esfera de las decisiones autónomas de los individuos respecto a su vida privada y familiar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2016, p. 46)

Este caso enseña claramente cómo la violación de la autonomía personal y el libre desarrollo de la personalidad puede tener serias consecuencias. La esterilización no autorizada de I.V. durante una cesárea. De manera similar, penalizar el uso recreativo del cannabis puede ser una restricción injusta al derecho de todos a la libre expresión. Esto se debe a que impide que las personas tomen decisiones sobre sus cuerpos y estilos de vida en materia de derechos humanos sin ninguna razón legítima.

Marco Jurisprudencia internacional

A continuación, se hará un repaso de las distintas sentencias acerca del “Desarrollo libre de la personalidad” en países como Argentina, Colombia, México y Ecuador.

Argentina

La Corte Suprema de Justicia de Argentina, en el fallo “Arriola” (2009), dictaminó que la penalización del consumo personal de drogas, en cantidades que no representen peligro para terceros, es inconstitucional, ya que vulnera el Derecho a la privacidad y a la autonomía personal.

[...], las decisiones de esta Corte en —Arriola y Bazterrica— responden a una doctrina común claramente discernible. Según esta doctrina, el castigo penal de la tenencia de estupefacientes para consumo personal, cuando se trata de drogas en pequeña cantidad y la tenencia o el consumo no son visibles u ostensibles, es inconstitucional porque constituye una intromisión por parte del Estado en el ámbito de la privacidad protegido por el art. 19 de la Constitución Nacional sin que haya una justificación razonable que muestre que ello es necesario para proteger los bienes jurídicos que la norma penal puede legítimamente apuntar a preservar (sea en la forma de la salud pública, la seguridad pública o el combate al narcotráfico) y, por lo tanto, que se dañen los bienes o derechos de terceros protegidos por la norma penal. (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2021, p. 10)

Los fallos Arriola y Bazterrica simbolizan un avance significativo en el reconocimiento del derecho a la autodeterminación personal en Argentina. Ambos dictámenes aseveran que penalizar el consumo privado de drogas siempre que no cause daño a terceros, es una prevaricación al derecho a la privacidad y a la autonomía individual. Persiguiendo el principio de

intervención mínima en el ámbito penal, la Corte Suprema arguyó que el Estado no debería involucrarse en decisiones personales que no ostenten un riesgo real para la sociedad. Estas sentencias acentúan que la ley penal debe concentrarse en conductas que realmente pongan en riesgo el orden público o la salud colectiva, obviando castigar actos que se limitan a la esfera privada de cada persona.

A pesar de esta postura en Argentina el tema de la regulación del consumo de cannabis sigue siendo un asunto de gran disputa en la región. Aunque se protege la libertad individual, la preocupación sobre los efectos del consumo en la salud pública, especialmente entre los sectores más vulnerables, persiste. Esto resalta la necesidad de equilibrar la autonomía personal con la responsabilidad del Estado de prevenir los riesgos asociados al consumo de drogas. Además, el fallo abre el debate sobre cómo establecer un marco adecuado para regular de manera responsable el acceso y distribución del cannabis. En este sentido, la decisión de la Corte Suprema argentina sienta un precedente para otros países de la región, destacando que prohibir de forma absoluta el consumo recreativo podría ser una medida excesiva si no se demuestra un daño directo a otros.

Colombia

La Sentencia C-127 de 2023, surgida por una demanda inconstitucionalidad interpuesta por Jesús Alberto Castilblanco Díaz, sobre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad con las restricciones que impone el Estado sobre el porte y consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, según lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016. (Corte Constitucional de Colombia [CCC], 2023)

El afectado argumentó que los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801, en relación con las expresiones “portar” y “sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal”,

vulneraban el Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este punto de vista afirma que la decisión de usar drogas, incluso al menos para uso propio, cae bajo la libertad personal que el Estado debe honrar, siempre y cuando no viola los derechos de los demás (CCC, 2023, sentencia C-127-23).

En este contexto, el derecho principal en el discurso es la expresión autónoma de carácter, que está protegida por el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia. El derecho garantiza que cada persona puede tomar decisiones esenciales sobre los mismos sin que el Estado intruse injustamente. En este caso, el demandante argumentó que las reglas no apoyaron constitucionalmente, desde un punto de vista legal, la prohibición de llevar o utilizar dosis personales en áreas públicas, ya que no fue evidente ningún daño directo a los activos comunales como la seguridad o la tranquilidad pública. Sin embargo, la Corte también subrayó que este derecho no es absoluto y puede estar sujeto a restricciones cuando estén otros derechos fundamentales, como los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes merecen una protección reforzada (CCC, 2023, Sentencia C-127-23).

En este sentido, la Corte aplicó el principio de proporcionalidad. Determinó que, si bien el porte y consumo de sustancias psicoactivas para uso personal forman parte de la vida privada, las restricciones impuestas en parques y espacios públicos estaban justificadas en la necesidad de proteger a los menores de edad. La salvaguardia del bienestar y el crecimiento de los niños es una preocupación de Estado válida, justificando restricciones razonables en situaciones específicas (CCC, 2023, sentencia C-127-23).

Por lo tanto, la Corte ha determinado que los términos «transporte» y «ingestión» son válidos, pero las limitaciones son exclusivas para la ingestión en espacios públicos que infrinjan los derechos de los jóvenes o la santidad de dichos espacios. Esto significa que el porte y

consumo de la dosis personal no pueden ser penalizados cuando no hay riesgo para terceros, particularmente para los niños y adolescentes (Corte Constitucional de Colombia [CCC], 2023).

Podemos darnos cuenta que la sentencia C-127 de 2023 reitera la importancia de la autonomía individual en el contexto del uso personal de sustancias psicoactivas y señala que el Estado sólo puede restringir esta libertad de manera proporcionada y justificada. La Corte declaró que el derecho a la autonomía personal permite a las personas elegir cantidades de drogas para su propio uso, siempre que no infringe los derechos de otros o amenaza la seguridad comunal.

En lo tocante a esto, la sentencia llega a considerar que se pueden promulgar tales restricciones bajo la pretendida finalidad de salvaguardar a un grupo de personas que, por su edad, son especialmente vulnerables en ese contexto, caso de los menores y los jóvenes. En la aplicación del principio de proporcionalidad, el propio Tribunal establece que, aunque el consumo privado no es objeto de pena, la restricción del mismo en espacio público podrá estar justificado en los términos que materializan la garantía de la seguridad y el bienestar social. Este abordaje pone de manifiesto el equilibrio entre el interés en la protección de los derechos individuales y la necesidad de mantener al mismo tiempo un entorno seguro y ordenado para los mismos.

Esta resolución es significativa porque visibiliza la tensión existente entre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y la protección de bienes jurídicos de carácter colectivo. Si la intervención del Estado sólo puede darse en contextos donde exista un peligro para terceros, se va sentando la idea de que la regulación del consumo de sustancias estupefacientes debe ser llevada a cabo con cautela y con criterios objetivos, a fin de no incurrir en la criminalización de maneras de actuar privadas que de otro modo fuera innecesario penar.

Por lo tanto, podemos deducir que la Corte Constitucional Colombiana decidió que la tenencia y el consumo de dosis personales no deben ser sancionadas penalmente siempre que no legítimamente causen daños a terceros, hiciera hincapié en que la intervención estatal mínima debe estar suficientemente justificada. Este enfoque ofrece un modelo que puede compararse con otros sistemas regulatorios de la región, como el debate en curso en Ecuador, donde se busca un equilibrio entre la protección de la salud pública y el respeto de la libertad individual.

México

En noviembre de 2015, los ciudadanos mexicanos Zara Ashley Snapp Hartman y María Teresa Cecilia Autrique Escobar, solicitaron al Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) la autorización para realizar actos relacionados con el consumo personal y recreativo de cannabis. Esta solicitud incluía la siembra, cultivo, cosecha, preparación, posesión y transporte de cannabis y sus derivados, así como la importación y adquisición de semillas. La solicitud buscaba garantizar el derecho a consumir cannabis para fines recreativos sin fines comerciales, excluyendo actividades como la distribución o venta (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

En la solicitud se alegó una vulneración del Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Los demandantes afirmaron que la prohibición de llevar a cabo actos que tienen que ver con el consumo de cannabis para fines recreativos significaba una restricción a su libertad personal. En consecuencia, la Primera Sala del Tribunal Constitucional examinó si las limitaciones existentes en la normativa sobre el consumo de cannabis “violaban” el derecho al libre desarrollo de la personalidad, determinando la Corte que la normativa existente, fundamentalmente los artículos que integran la Ley General de Salud, producían limitaciones a

este derecho, pero con la salvedad de que debe haber contrapeso con los fundamentos de salud pública y de seguridad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

El examen que llevó a cabo la Corte se orientó a valorar si la prohibición general del consumo y de las actividades conectadas con el cannabis "atentaba" el Derecho de los peticionarios de ejercer su derecho a usar su libertad personal. Se alegó que, si bien el Estado tiene un interés legítimo en controlar el uso de sustancias psicoactivas, las restricciones deben ser razonables. La Corte analizó si la normatividad vigente constituye una medida idónea y necesaria para conseguir los objetivos en materia de salud pública, sin que se violaran desproporcionadamente los derechos individuales. Finalmente, la Primera Sala del Tribunal Constitucional les otorgó amparo judicial ante ciertas disposiciones de la Ley General de la Salud que atentaban contra su Derecho al libre desarrollo de la personalidad en lo que respecta al consumo personal de cannabis. No obstante, el Tribunal no acotó protección ante otras secciones de la misma ley, no obstante, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) revisó el caso y resolvió modificar la sentencia previa, teniendo en efecto que las quejas podrían importar semillas o adquirirlas de aquellos sitios autorizados (por ejemplo, droguerías o laboratorios de medicamentos). Sin embargo, esta autorización tuvo lugar solo en beneficio de esas tres personas y en una única ocasión (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

Uruguay, el caso de la regularización:

La Ley N° 19.172, publicada en Uruguay el 20 de diciembre de 2014, crea un marco legal para que el Estado regule y regularice las actividades relacionadas con el cannabis y sus orígenes, incluyendo la siembra, producción, exportación, importación, almacenamiento, adquisición y cosecha, entre otras cosas. El propósito de esa ley prevista es el de garantizar y

mejorar la salud pública y, ahora, la ley también hace referencia a las condiciones que deben cumplir las personas y organizaciones dedicadas al cultivo de esquejes o semillas de cannabis para uso personal y para la venta. En esta circunstancia, las personas que practican el cultivo del cannabis a nivel nacional o, si fuera el caso, de la práctica del cultivo de semillas para su uso personal como miembros de un club, están habilitados para ello en el supuesto de que estén debidamente registradas ante Instituto para la Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

Sin embargo, cuando se trata de sanciones por consumo de cannabis o uso recreativo, el IRCCA está autorizado a implementar acciones correctivas en el caso de que exista algún tipo de incumplimiento de las normas (Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución [Ley N° 19.172], 2013).

Según factores que incluyen la salud pública, la cantidad de cannabis obtenida o consumida, el cierre temporal o permanente de negocios o propiedades y cualquier otra cosa relacionada con el cannabis, las sanciones ahora pueden clasificarse como moderadas, graves o extremadamente graves. Es importante recordar que el consumo de cannabis en horario laboral está prohibido cuando se habla de empleados. ¿Por qué? Por este motivo, los accidentes ocurridos en el trabajo que impliquen riesgo o similar pueden pasar desapercibidos. Hablando de lo mismo, el reglamento prohíbe expresamente que cualquier persona bajo la influencia del cannabis asista a reuniones públicas o instituciones educativas (Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución [Ley N° 19.172], 2013).

La entidad jerárquica más alta dentro del IRCCA es la junta directiva, que está compuesta o representada por varios ministerios, incluidos los de agricultura, desarrollo social, ganadería, pesca y salud pública. Además, fungió como delegado del secretario nacional sobre drogas. En

segundo lugar, tiene una directiva ejecutiva que le exige llevar a cabo las decisiones de la junta directiva y garantiza las operaciones diarias del IRCCA. En tercer lugar, existe un Consejo Nacional Honorario, cuya tarea es servir como órgano consultivo para organizaciones públicas y privadas (Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución [Ley N° 19.172], 2013).

Lo más fundamental de todo esto es que, a pesar de ello, existen disposiciones fiscales que incluyen exenciones fiscales para el uso o consumo recreativo de cannabis. Esto ocurre mientras el Estado mantenga un control total sobre la producción y la distribución con el objetivo de garantizar que el mercado sea seguro y esté regulado. Por esta razón, se otorgan membresías como un tipo de permiso o licencia. Estas membresías son solicitadas, otorgadas y otorgadas a individuos para uso propio o compartido. Por otra parte, también el mismo decreto menciona y dice que incluso al adquirir este cannabis en farmacias autorizadas, el usuario debe estar registrado para consumir no más de 10 gramos por semana y no más de 40 gramos por mes (siempre que tenga al menos 18 años y pueda consumirlo, sea capaz).; es decir, 10 gramos por cada una de las cuatro semanas del mes. ¿Qué constituye un cultivo doméstico cuando se permiten 480 gramos anuales por persona y estos mismos individuos deben ser socios para sustentar el cultivo? Al igual que en los cultivos domésticos, a los socios civiles se les permite cultivar hasta 99 plantas para un máximo de 45 socios, y cada miembro tiene un límite anual de 480 gramos de toda esa plantación (Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución [Ley N° 19.172], 2013).

Podemos concluir que, en Uruguay la distribución y producción del cannabis es un elemento clave en las normativas uruguayas, el IRCCA ente responsable que regula lo referente

al cannabis, provee la garantía de que los productos sean de calidad y no presenten un perjuicio mayor a los consumidores como lo hace el mercado ilegal. Al momento de compararlo con la normativa ecuatoriana, el mismo Estado controla los productos que afectan a la salud, pero, en nuestro país no hay un decreto o un tipo de mecanismo para la regulación del cannabis, no existe un organismo como por ejemplo el de IRCCA en Uruguay que se encarga de la distribución, producción o control de sustancias psicoactivas bajo un mecanismo de legalización, incluso, un mejor control sanitario.

Marco Jurisprudencia Nacional

Eutanasia

El 8 de agosto de 2023, Paola Roldán Espinosa presentó una acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 144 del COIP. La solicitud también incluyó una petición de suspensión del artículo antes mencionado, este artículo impedía a los médicos realizar la eutanasia activa, ¿por qué? porque esta persona quería morir dignamente bajo su consentimiento por una enfermedad crónica difícil de curar, y su impugnación se centró en su posible contradicción con varios derechos fundamentales. La solicitud también incluyó una petición de suspensión provisional del artículo. La causa fue signada al juez Enrique Herrería Bonnet, quien lideró el análisis del presente caso (CCE, 2024, Sentencia 67-23-IN/24).

La Corte Constitucional de Ecuador declaró que el artículo 144 del COIP es constitucional. Ahora la eutanasia se permite en casos de sufrimiento extremo debido a enfermedades incurables o lesiones graves, siempre y cuando exista un consentimiento claro y explícito. Esta excepción mencionada con anterioridad, se añade a lo que establece el artículo 6 del Código de Ética Médica. Además, eliminó el artículo 90 del mismo código, ordenó al Defensor del Pueblo preparar un proyecto de ley sobre eutanasia en 6 meses, al Ministerio de

Salud Pública expedir un reglamento provisional en 2 meses, y a la Asamblea Nacional aprobar una ley definitiva en 12 meses, informando trimestralmente sobre el progreso (CCE, 2024, Sentencia 67-23-IN/24).

En base a estas decisiones, la Corte se apoyo en el principio del Derecho al libre desarrollo de la personalidad los cuales indicaba, por su parte, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho amplísimo que protege la libertad en todas sus manifestaciones y que, además, reconoce que el ser humano goza de “espacios de libertad para estructurar su vida personal y social”. Precisamente por esta razón, se encuentra recogido en la CRE dentro de los “Derechos de libertad”, cuya única limitación son “los derechos de los demás”. (CCE, 2024, p. 22, Sentencia 67-23-IN/24)

Por otra parte, enfatiza tambien el libre desarrollo de la personalidad tiene un vínculo esencial con el Derecho a la libertad, por lo que, incluso se ha referido que “la única justificación legal para usar la fuerza contra un miembro de una comunidad civilizada es la de impedirle perjudicar a otros; pero el bien de este individuo sea físico, sea moral, no es razón bastante”. (CCE, 2024, p. 22, Sentencia 67-23-IN/24)

Matrimonio Igualitario

El 13 de abril de 2018, Efraín Enrique Soria Alba y Ricardo Javier Benalcázar Tello, una pareja de ciudadanos ecuatorianos, solicitaron, al Registro Civil de Pichincha, que se celebrara e inscribiera su matrimonio, el cual fue denegado y en consecuencia por resolución del 7 de mayo de ese año, a causa de que la ley vigente permitía el matrimonio entre un hombre y una mujer. Inconformes con esta negativa, los accionantes interpusieron una acción de protección el 9 de julio de 2018, en el que argumentaron que la negativa del Registro Civil vulneraba varios Derechos fundamentales, entre ellos el Derecho a la igualdad y no discriminación, el Derecho al

Libre Desarrollo de la Personalidad, el Derecho a la Protección de la Familia, y el Derecho a la Seguridad Jurídica. Estos derechos se vinculan con la capacidad de una persona para tomar decisiones sobre su vida y relaciones personales sin discriminación por su orientación sexual (CCE, 2019, Sentencia No. 0011-18-CN/19).

El Derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que tienen las personas para autodeterminarse, decidir sus propios fines y escoger los medios para alcanzarlo, siempre que se respeten los derechos de las otras personas. Por otra parte, destaca y menciona que cuando el ejercicio de derechos limitados no afecta a los derechos de otras personas, entonces estamos frente a una potencial vulneración al libre desarrollo de la personalidad. Impedir, de forma arbitraria, conseguir aspiraciones que dan sentido a la vida, como la decisión de contraer matrimonio con personas del mismo sexo, podría constituirse como una violación al Derecho al desarrollo de la personalidad. (CCE, 2019, p. 34-36, Sentencia No. 0011-18-CN/19)

La Corte aclaró que no hay contradicción entre la Constitución ecuatoriana y las normas internacionales, sino una complementariedad. Según el artículo 67 de la Constitución y los artículos relevantes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tanto el matrimonio entre un hombre y una mujer como el matrimonio entre parejas del mismo sexo están reconocidos. Teniendo en cuenta la corte este principio sobre la libre autonomía destaca que, el Derecho al libre desarrollo de la personalidad es la facultad que tienen las personas para autodeterminarse, decidir sus propios fines y escoger los medios para alcanzarlo, siempre que se respeten los derechos de las otras personas. Por otra parte, señala un gran avance sobre la Corte Constitucional colombiana, donde ha desarrollado importante jurisprudencia para determinar el contenido y el alcance de este derecho (CCE, 2019, Sentencia No. 0011-18-CN/19).

Desde el punto de vista del tema objeto de análisis podemos darnos cuenta de que la Corte es clara en relación con el libre desarrollo de la personalidad, cual se entiende como la potestad que tienen las personas para tomar sus propias decisiones con el objetivo de encontrar un sentido a su vida y establecerla. Asimismo, pueden elegir los medios, recursos o decisiones necesarias para alcanzarlo. No obstante, la Corte insta que este derecho solo puede ejercerse siempre que se respeten los derechos (individuales o colectivos) de los demás y no se vulneren. Por ende, el consumo de cannabis mientras se encuentre regularizado y no afecte el espacio ni vulnere los derechos de la sociedad, puede ser legítimo dentro del marco legal establecido.

Vulneración de Derechos Constitucionales Ante la Negativa del Centro de Rehabilitación

La Corte Constitucional del Ecuador (2021), dentro de su Sentencia 751-15-EP/21, manifestó lo siguiente en relación al Derecho sobre el desarrollo de la personalidad:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad protege de manera general la capacidad de las personas para autodeterminarse siempre y cuando no afecten derechos de terceros. En ese sentido, toda decisión que afecte cuestiones que sólo interesan a la propia persona debe estar libre de intervenciones arbitrarias. Por ello, la Corte Constitucional colombiana también ha reconocido “el nexo profundo que existe entre el reconocimiento del pluralismo y el libre desarrollo de la personalidad, ya que, mediante la protección a la autonomía personal, la Constitución aspira a ser un marco en el cual puedan coexistir las más diversas formas de vida humana, frente a las cuales el Estado debe ser neutral”.

(CCE, 2021, p. 30, Sentencia No. 751-15-EP/21)

En relación al criterio emitido por la corte en párrafos anteriores, podemos analizar y darnos cuenta que el Derecho al libre desarrollo de la personalidad estipula que los individuos deben poder tomar sus propias decisiones sin interferencias arbitrarias, siempre que ello no vulnere los derechos de los demás. En el contexto del consumo de cannabis, esta garantía

constitucional es particularmente importante, ya que implica que cada individuo tiene la potestad de tomar decisiones sobre su propio cuerpo y estilo de vida, sin que se le imponga desde fuera algo que no esté justificado por la protección de otros derechos. En este sentido, la prohibición o criminalización del consumo personal de cannabis puede considerarse una restricción injustificada al ejercicio de la autonomía personal, ya que se trata de una decisión que sólo concierne al individuo y que no tiene en sí misma consecuencias directas para terceros.

Desde este punto de vista, el Estado debe adoptar una posición neutral y garantizar un marco normativo que respete la autodeterminación del individuo y evite normas que limiten arbitrariamente su Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Podemos ver de ejemplo de la Corte Constitucional colombiana a la compatibilidad de diferentes formas de vida, que nos da a entender sobre la libre auto gobernanza y subraya que la autonomía individual debe preservarse en un sistema democrático que respete la diversidad.

El Marco Legal en Ecuador Sobre Sustancias Psicoactivas Centrada en la Salud Pública y los Derechos Personales.

Constitución de la República del Ecuador del 2008

La Constitución de la República del Ecuador define los principios del Estado, los derechos fundamentales de las personas y la organización de las instituciones públicas. Establece derechos como la igualdad, libertad y acceso a la justicia; promueve una democracia participativa con control social y descentralización del poder; regula las funciones del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial; promueve una economía social y solidaria; garantiza derechos en áreas como educación, salud y cultura; y asegura la soberanía del país con respeto a la autodeterminación de los pueblos. También define mecanismos para proteger los derechos y modificar la Constitución. El artículo 364, establece que las adicciones son un problema de salud

pública y que el Estado debe desarrollar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación sin criminalizar a los consumidores, garantizando así la autonomía personal y el respeto a las decisiones individuales dentro del bienestar colectivo:

Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales.

(Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008)

De lo antes mencionado, se puede observar que el artículo 364 de la Constitución significa un avance significativo al considerar las adicciones como un problema de salud pública en lugar de un asunto penal. Este cambio es esencial porque permite al Estado adoptar políticas en la prevención y el tratamiento de las adicciones, promoviendo así el bienestar de todos. Sin embargo, para que estas políticas sean efectivas, es importante que se acompañen de una educación que ayude a erradicar el estigma que rodea el consumo de sustancias en la población ecuatoriana. Solo de esta manera se podrán respetar los derechos de los consumidores.

Ley Orgánica de Salud

El marco legal de Ecuador, a través de la Ley Orgánica de Salud publicada en el registro oficial Suplemento No. 2, el 28 de enero de 2006. El cual establece normas sobre el control del consumo de sustancias psicotrópicas que afectan la salud pública. El consumo recreativo de cannabis se enfrenta a una regulación estricta, en la que se priorizan los intereses de la salud colectiva sobre el desarrollo libre de la personalidad individual.

Los artículos 38 y 51 de la Ley Orgánica de Salud de Ecuador declaran al consumo de tabaco, alcohol en exceso, y sustancias estupefacientes y psicotrópicas fuera del ámbito terapéutico como un problema de salud pública, comprometiendo al Estado a tomar medidas preventivas y de control. Asimismo, prohíben la producción, comercialización, distribución y consumo de estas sustancias, exceptuando su uso terapéutico bajo prescripción médica y supervisión de la autoridad sanitaria nacional. Estas disposiciones buscan minimizar los daños individuales y colectivos derivados del consumo de sustancias adictivas (Ley Orgánica De La Salud, 2006).

Los artículos 38 y 51 de la Ley Orgánica de Salud de Ecuador abordan la preocupación por el consumo de sustancias como tabaco, alcohol en exceso, estupefacientes y psicotrópicos, manifestando este consumo como un problema de salud pública. El objetivo principal de estas disposiciones es proteger tanto al individuo como a la sociedad de los daños asociados a estas prácticas. Por otro lado, se instituye la prohibición de producir, comercializar, distribuir y consumir estas sustancias, salvo en casos terapéuticos bajo prescripción médica y con control estricto de las autoridades de salud. Por lo tanto, el Estado prioriza la salud colectiva y promover medidas preventivas frente a problemas derivados de la adicción y el abuso de sustancias psicotrópicas.

La Ley Orgánica de Salud en Ecuador tiene un claro enfoque y prioriza la salud pública cuando se trata del consumo recreativo de cannabis. Los artículos 38 y 51 estipulan que el consumo de drogas, tabaco y alcohol en exceso es un problema de salud pública y que el Estado tiene que tomar medidas para prevenirlo y controlarlo. Esto busca proteger tanto a la persona como a la sociedad de los efectos negativos de estas sustancias. Pero, también limita la libertad

de cada individuo para decidir sobre su propio cuerpo, lo que genera un debate sobre si la ley debería ser más flexible en ciertos casos.

Aunque el uso del cannabis con fines médicos está permitido bajo estricta vigilancia, su consumo recreativo sigue estando ilegal. Esto genera una contradicción si lo comparamos con otras sustancias como el tabaco y el alcohol, que son legales y de libre acceso a pesar de los riesgos que representan para la salud. La prohibición absoluta del cannabis hace que muchas personas vean esta norma como una restricción enorme a la autonomía individual, ya que no permite que cada uno decida si quiere o no consumir esta sustancia sin intervención del Estado.

Además, el enfoque de la ley se basa en la prevención y el control más que en estrategias de reducción de daños o educación sobre el consumo responsable. En lugar de permitir un debate más amplio sobre la regulación del cannabis, el Estado prefiere mantener una compostura prohibicionista. Esto hace que el problema del consumo de drogas se enfoque más en la penalización que en la educación y en la búsqueda de alternativas que puedan reducir los riesgos sin afectar el derecho de las personas a decidir por sí mismas.

Código Orgánico Integral Penal

La reforma al COIP se realizó mediante la Ley Orgánica Reformativa al COIP, publicada en el Registro Oficial No. 16, el 16 de enero de 2019. Esta reforma dispone específicamente en su artículo 220 inciso 2 párrafo 3, que la tenencia de pequeñas cantidades de drogas para uso personal no está penada.

Conjuntamente, los artículos 219 y 220 COIP, regulan la producción de drogas y el tráfico de sustancias controladas. Singularmente, el artículo 219 del COIP establece unas penas de 13 a 16 años para la producción de drogas, penas de 7 a 10 años para toda producción de precursores químicos. Por su parte el artículo 220 sanciona el tráfico de sustancias controladas de

acuerdo a la gravedad, de 3 a 5 años para el tráfico de pequeñas cantidades, y de 5 a 7 años para si el tráfico es en mediana escala, de 19 a 22 años cuando el tráfico se encuentra en altas escalas, y de 22 a 26 años cuando el tráfico es a grandes escalas. La posesión de las sustancias controladas dentro de los límites legales de uso particular no es punible.

La reforma del año 2019 con el COIP despenaliza la posesión de pequeñas cantidades de sustancias controladas para uso personal, un avance en lo que se refiere a la protección de derechos en Ecuador. Esta reforma se inscribe dentro de un paradigma que le otorga un mayor protagonismo a la salud pública de las personas que a la criminalización, se busca facilitar que las personas que consumen tengan acceso a tratamientos y rehabilitación y se siga dando la baja en el sistema penitenciario de personas con adicción, además de facilitar la integración y la reintegración social.

Ley Orgánica de Salud Mental

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud Mental precisa que la salud mental es un derecho fundamental de las personas para que éstas puedan disfrutar del bienestar personal, familiar o comunitario y así del bienestar socioeconómico. Define este concepto como un estado de bienestar que permite a las personas hacer frente mejor a las dificultades, el desarrollo de habilidades y el hecho de contribuir a su entorno (Ley Orgánica de Salud Mental, 2024).

Con respecto al libre desarrollo de su personalidad se entiende en este artículo que cada persona tiene la capacidad de tomar decisiones sobre su vida, lo que incluye el derecho a decidir si quiere consumir sustancias como el cannabis. Sin embargo, este artículo subraya que la salud mental no sólo es un derecho en este caso individual, sino que debe ser considerada como una parte esencial para que la vida de las personas en el ámbito del desarrollo social se mantenga estable. En primer lugar, el consumo recreativo puede entenderse como parte del desarrollo de

cada ser humano, pero la ley considera que la salud emocional y el bienestar de todos son la explicación de la existencia de ciertas limitaciones, entre las que se pueden incluir seguramente si sería posible o no incluirse el consumo de algunas de estas sustancias en un contexto más amplio en relación con la salud mental.

Asimismo, el artículo 11 establece que todas las personas tienen derecho a tomar sus decisiones libremente y sin presiones en los tratamientos que les plantearán los profesionales de salud mental (psicólogos y psiquiatras). Esto incluye el derecho a aceptar o rechazar el tratamiento, el procedimiento o el conocimiento del diagnóstico (Ley Orgánica de Salud Mental, 2024).

Podemos darnos cuenta que artículo 11 refuerza el principio de autodeterminación, que es clave en el libre desarrollo de la personalidad. En teoría, esto podría respaldar el derecho a decidir sobre el consumo recreativo de cannabis. Sin embargo, la norma se limita a decisiones dentro del ámbito de la salud mental y no menciona el consumo de sustancias como parte de este derecho. En consecuencia, aunque protege la autonomía en tratamientos médicos, no establece un vínculo directo con el consumo de cannabis como una manifestación legítima del libre desarrollo de la personalidad.

Metodología

Paradigma de la investigación

Paradigma de la investigación socio- Jurídica

Para Bernal-Camargo et al. (2017) el paradigma socio-jurídica es el tipo de investigación que tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar.

En la presente investigación se aplicó el paradigma socio- jurídico, ya que se buscó investigar cómo las leyes actuales sobre el consumo recreativo de cannabis afectan el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los individuos en Ecuador.

Tipo de Investigación:

El tipo de investigación es básica o pura cuando se otorga un apartado importante a la sistematización jurisprudencia y doctrina que han tratado el libre desarrollo de la personalidad; y es aplicada, en la medida que busca proponer una solución al problema del consumo recreativo del cannabis, se orienta hacia el examen de los datos de la experiencia jurídica de una realidad empírica.

Tipología de Investigación:

Esta investigación pretende una simbiosis entre diferentes tipologías de investigación histórica jurídica ya que realiza un recorrido histórico del tratamiento del cannabis en la sociedad. Es además, normativa jurídica ya que se pretende analizar diversas normativas sobre el tratamiento del derecho al libre desarrollo a la personalidad y finalmente es socio jurídica ya que de cierta forma analiza el comportamiento de la sociedad frente al fenómeno jurídico de la prohibición del consumo recreativo.

Niveles de investigación:

Este trabajo tiene un nivel exploratorio ya que se ha formulado un problema para posibilitar una investigación más precisa y se ha desarrollado de una hipótesis intentando aumentar el conocimiento sobre el fenómeno del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Además, es descriptivo porque intenta exponer las características del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Y, finalmente promete un nivel correlacional en la medida que se presente vincular el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el consumo recreativo del cannabis.

Enfoque de investigación

En la presente investigación se aplicó el enfoque cualitativo, el cual, según el autor Otero-Ortega (2018), este enfoque puede desarrollar las preguntas de investigación a lo largo de todo el proceso, antes, durante y después. El transcurso de la indagación y fases del estudio es más dinámico mediante la interpretación de los hechos, su alcance es el de entender las variables que intervienen en el proceso más que medirlas y acotarlas. Aparte, es usado en las ciencias sociales. En este sentido, se realizó una exhaustiva búsqueda bibliográfica de temas como la historia del cannabis, su uso medicinal y recreativo y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y se aplicó entrevistas para conocer los argumentos de favor y en contra sobre la despenalización de cannabis en Ecuador.

Fuentes

Fuentes primarias

Las fuentes primarias para poder realizar el respectivo tema de tesis, en razón al desarrollo de la personalidad y consumo recreativo del cannabis, se mencionan los siguientes: Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en los cuales hicimos objeto de análisis la “Opinión Consultiva OC-24/17 y el Caso I.V. vs Bolivia”. Una vez analizado los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, decidimos hacer objeto de análisis el Marco Jurisprudencial Internacional, estudiando la normativa que rige países como “Argentina, Colombia, México y Uruguay”. Analizada la normativa internacional, se hizo objeto de estudio el Marco Jurisprudencial de nuestro país, en donde se abordaron sentencias, entre las más destacada tenemos la de la “Eutanasia, Matrimonio Igualitario y la Vulneración de Derechos Constitucionales Ante la Negativa del Centro de Rehabilitación”. Así mismo, dentro del cuerpo normativo vigente en nuestra realidad social, se hizo uso de textos especializados con respecto al

derecho del libre desarrollo de la personalidad y consumo recreativo del cannabis, además, la Constitución de Ecuador del 2008, ley y normativas legislativas ecuatorianas (COPI, Código de Salud, etc.).

Fuentes secundarias

Como fuentes secundarias, se hizo uso principalmente de doctrina, la cual por medio de una amplia investigación, se logró abordar temas que tengan relación con el objeto de análisis del presente trabajo, entre esto, encontramos autores como Chiriboga Pérez & Delgado Sebastián, donde dentro de sus trabajos, comienzan a establecer un punto de partida sobre la problemática que existe en relación al consumo de cannabis y el derecho al desarrollo de personalidad. Posterior a esto, se hizo uso de las entrevistas, en las cuales nos enfocamos en realizarlas a distintos profesionales del derecho (Jueces y Abogados), profesionales de la salud (Doctores) y consumidores del cannabis, con el objetivo de conocer su opinión sobre la despenalización del cannabis como uso recreativo.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de la información se consideró la técnica de análisis de documentos, y como herramienta la ficha de análisis de documentos, demás la ruta metodológica fue la revisión bibliográfica, la selección de información, el análisis de información, la sistematización de la información. Por otro lado, se utilizó la técnica de la entrevista para explorar las diversas posturas respecto a la despenalización del cannabis en Ecuador. Mediante el uso de cuestionarios de preguntas abiertas, se logró comprender las perspectivas de diferentes disciplinas, abordando los argumentos tanto a favor como en contra de esta despenalización. Este permitió analizar en profundidad aspectos legales, sociales y de salud pública relacionados con el tema.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación

Análisis Jurisprudencial y Normativo del Tema Estudiado

Desde una perspectiva jurisprudencial, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), tras su reforma en 2019, permite la posesión y uso de medicamentos con derivados de cannabis, siempre que estos sean utilizados con fines terapéuticos, paliativos o medicinales y estén respaldados por un diagnóstico profesional (art. 220 COIP). Esto despenaliza el uso del cannabis no psicoactivo en el ámbito de la salud y establece una diferenciación clara entre su uso con fines médicos y su uso recreativo.

Desde una postura constitucional, el Derecho al libre desarrollo de la personalidad está consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este derecho garantiza la capacidad de cada persona para tomar decisiones sobre su bienestar físico, psíquico, moral, ético y religioso, siempre que no afecte los derechos de terceros. En este sentido, el artículo 66, numeral 5 de la Constitución reconoce esta autonomía individual, se instaura las bases para establecer la facultad de cada persona de decidir sobre el consumo de sustancias psicoactivas. A partir de este análisis, se puede argumentar que el cannabis, así como otros productos de consumo legal, como el cigarrillo electrónico o el tabaco, pueden ser consumidos por una persona con base en su derecho a decidir el tipo y forma de vida que desee llevar.

No obstante, a pesar de la existencia de este del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la normativa penal establece una disposición clara sobre el uso recreativo del cannabis, específicamente a través del artículo 220 del COIP, numeral 2, párrafo 3, que dice: “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación”. Lo

que evidencia la existencia de un vacío legal. ¿Por qué decimos que existe un vacío legal o un instrumento normativo? recordemos que, en el año 2023 el presidente Daniel Noboa Azín, derogó la tabla de “Consumo y Tenencia de Drogas” que establecía umbrales y límites sobre la tenencia y posesión de sustancia psicotrópicas para consumo personal, lo que genera incertidumbre (desconocimiento sobre el consumo) tanto en el ámbito jurídico como en el social.

Con relación al ámbito social, es evidente que la normativa ecuatoriana ya permite el uso medicinal del cannabis, así como la regulación de su cultivo, venta y consumo con fines terapéuticos. En cambio, la percepción general de la sociedad hacia quienes consumen cannabis con fines recreativos continúa siendo negativa, porque se observa que estos individuos son frecuentemente estigmatizados y marginados, siendo catalogados erróneamente como una amenaza para el bienestar social. Así que, desde la percepción social el uso recreativo del cannabis sigue siendo ilegal, lo que, en la práctica, limita el ejercicio pleno del Derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendido como la libertad, sin injerencia del Estado, de elegir las sustancias que se desea formen parte de la vida del individuo y cuya una limitación es el derecho de otro individuo. Tal como cuando una persona decide si quiere hacer parte de su vida el tabaco o el alcohol. Asimismo, se puede notar que muchos consumidores recreativos de cannabis son vistos con prejuicio, asociándolos con la criminalidad, cuando en realidad su consumo responde a razones personales como, introspección personal, relajación, meditación, manejo del estrés o simplemente porque en pleno ejercicio de su derecho de autodeterminación así lo han querido. Esta visión generalizada y negativa se mantiene, en gran medida, debido a la falta de información que produce la ilegalidad de los mercados del cannabis y a los estereotipos contruidos en torno a esta sustancia a través del tiempo.

Por otro lado, si realizamos un estudio histórico, se puede destacar que el cannabis ha sido utilizado desde tiempos ancestrales con fines tanto terapéuticos como psicoactivos. En ausencia de los medicamentos modernos, las civilizaciones antiguas recurrían a esta planta como una de las vitales opciones para tratar diversas afecciones. Además, su criminalización en el siglo XX por parte de los Estado Unidos, generó un retroceso en su uso medicinal, lo que ha provocado un debate en torno a si esta prohibición afectó negativamente el desarrollo de la medicina y las prácticas culturales. También, es importante considerar que la falta de regulación en el pasado propició la aparición de mercados ilegales y un aumento en la criminalidad asociada a la comercialización de sustancias prohibidas. En este sentido, se debe hacer una distinción entre sustancias estupefacientes (drogas con alto potencial adictivo y perjudicial para la salud) y sustancias psicoactivas como el cannabis, cuyo impacto y efectos son distintos. Con fundamento en lo dicho, se puede concluir que la criminalidad en torno al cannabis no se origina directamente en el consumo recreativo de cannabis, sino en el tráfico y comercialización de sustancias más peligrosas a nivel internacional, actividades controladas por redes de narcotráfico y microtráfico.

Sumar el cannabis recreativo en la esfera de lo lícito puede ser analizado desde diferentes alternativas ideológicas. Desde la perspectiva del liberalismo igualitario se podría argumentar que si se regulara de manera adecuada deberían fijarse límites máximos para el consumo de adultos en un intento de lograr un equilibrio entre la libertad de los individuos y su responsabilidad colectiva. Al hacerlo se evitaría caer en un consumo excesivo al tiempo de respetar el derecho de cualquier persona a desarrollarse libremente en el marco de una regulación que limite los riesgos sociales.

Desde el conservadurismo más estricto se podría argumentar que para salvaguardar las costumbres, tradiciones y valores cualquier constitución o regulación de orden normativo que regulara las costumbres de las personas tendría que reflexionar acerca del efecto que tendría en la estructura social y el bienestar de las generaciones sucesivas. Desde esta perspectiva se puede llegar a argumentar que la regulación gradual del cannabis recreativo podría ayudar a reducir la criminalidad y la forma en la que se ha llegado a ver a esta droga socialmente. En una perspectiva más empírica regular el cannabis recreativo podría traer consigo algunas ventajas. Por ejemplo podría garantizar el derecho de las personas a desenvolverse libremente al tiempo de asegurarse que las personas tienen acceso a productos más seguros y controlados reduciendo así los riesgos de consumir sustancias adulteradas. Controlado por el Estado también podría permitir la circulación de información científica y clara acerca de los efectos y usos responsables del cannabis, una información que podría ayudar a romper los mitos y prejuicios negativos que han ido ligados a esta droga.

Además, dado que el uso terapéutico del cannabis ha sido científicamente comprobado desde tiempos remotos, se podría plantear la posibilidad de que su consumo recreativo, bajo una regulación adecuada, genere una mayor tolerancia social y sea visto de manera similar a otras sustancias legales como el alcohol o el tabaco, inclusive se podría tener una percepción social distinta, es decir no favorable, si se pone en el debate científico los efectos psicosociales de su consumo.

De lo analizado en párrafos anteriores, podemos dar a conocer que el debate sobre la legalización del cannabis recreativo en Ecuador sigue en constante evolución. Ciertamente se han dado algunos pasos hacia adelante en lo que atañe a las leyes que habilitan el uso del cannabis con fines medicinales, pero es evidente también que aún existen vacíos legales así

como barreras, comunicaciones y prejuicios sociales que dificultan una conversación más fluida y razonada sobre la posible regulación del uso recreativo del cannabis. El núcleo del reto es encontrar un equilibrio entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad y una regulación que garantice un consumo seguro y responsable que pueda ser asumido por la sociedad.

Resultado e Interpretación de las Entrevistas Realizadas a Profesionales del Área de Ciencias Sociales y Ciencias De La Salud.

Tabla 4

Puntos Concordantes, Discordante y Observaciones de las Entrevistas Realizadas

	Puntos concordantes Entrevistados	Puntos discordantes Entrevistados	Observaciones
Abogado Entrevistado 1	El abogado por una parte hace énfasis sobre el consumo recreativo donde es legal en otros estados, donde éste, ha impactado en el narcotráfico, de esta sustancia que por la cual se lleva a cabo de manera ilegal, sin justificación de donde proviene.	Por otra parte, señala que el derecho al libre desarrollo de la personalidad aun no es bien interpretado, ya que este principio no puede predominar en la salud de las personas en general, mientras que la penalización en sí afecta en este caso la libre autodeterminación de cada individuo.	Es interesante las argumentaciones del abogado entrevistado, da a entender que hace falta una capacidad institucional, que ayude a entender este tipo de principio, donde también se podría reducir el narcotráfico considerando ejemplos de estados internacionales.
Abogado entrevistado 2	Según el Juez, el ejercicio de la personalidad implica la libertad de cada individuo para elegir y desarrollar sus convicciones y hábitos sin que ello afecte negativamente a la sociedad en general. Por lo tanto, la restricción del uso recreativo del cannabis obstaculiza esta	No tiene puntos discordantes.	El juez apoya la regularización del cannabis para uso recreativo, argumentando que una regulación adecuada reduciría el contacto de los usuarios con bandas delictivas y facilitaría un acceso seguro y controlado. Desde una perspectiva criminológica, la despenalización

	<p>libertad, dado que el derecho debería ser equitativo en una sociedad en constante cambio, adaptándose a las nuevas tendencias de consumo. Un marco normativo controlado podría evitar el uso desproporcionado, permitiendo así una mayor autonomía sin comprometer el bienestar colectivo.</p>		<p>minimizaría los riesgos de dependencia derivados de una exposición continua al narcotráfico, promoviendo un consumo responsable.</p>
Consumidores entrevistados	<p>Las experiencias compartidas por los consumidores ofrecen un contexto distinto sobre el uso recreativo del cannabis. El consumidor entrevistado 1, menciona que el cannabis le ha ayudado a despejar la mente y gestionar el estrés de su trabajo. Esta “sensación” de alivio y mejora en su calidad de vida es común entre quienes utilizan el cannabis con fines recreativos. El consumidor entrevistado 2, por su parte, señala que no ha notado una influencia negativa en su desarrollo personal, ya que comenzó a consumir cannabis en una etapa de su vida en la que ya tenía un criterio formado. Además, reconoce que el consumo le ayuda a dormir mejor.</p>	<p>Una de las preocupaciones que ambos consumidores mencionan es el estigma social asociado al uso de cannabis. Consumidor entrevistado 1 expresa que su familia no siempre ve el consumo de cannabis de manera positiva, y muchas personas lo asocian con la adicción o la delincuencia. A pesar de ser un profesional que utiliza el cannabis para relajarse, siente que enfrenta prejuicios que afectan su vida personal y profesional. Por otro lado, Consumidor entrevistado 2 señala que la principal dificultad que enfrenta como consumidor es el acceso al cannabis, dado que su legalidad es cuestionada en el país.</p>	<p>Lo que me doy cuenta en base a estas personas que consumen cannabis de manera recreativa, es que su consumo no le ha traído obstáculos en su vida personal o profesional al saber llevar su libre auto gobernación. Por otra parte, hay que saber diferenciar cuando una persona ya trae problemas de salud pública con sustancias estupefacientes, a diferenciación con las sustancias psicoactivas que es el Cannabis. Es por eso por lo que la sociedad no distingue ciertas diferencias entre estas sustancias.</p>
Médicos Entrevistados	<p>Las posturas de los médicos es que nos dan a entender que algunos</p>	<p>En cuanto a los efectos del cannabis en la salud, ambos profesionales</p>	<p>Los médicos en sí se centran en el consumo desproporcionado que se</p>

países han visto una reducción del narcotráfico tras la legalización, Ecuador aún no está preparado institucionalmente para enfrentar esta normativa según el primer médico entrevistado. Insiste en que cualquier avance hacia la despenalización debe ir acompañado de una regulación estricta y centrada en la salud pública, para evitar un incremento en los riesgos para la salud. Por otro lado, el segundo médico entrevistado nos indica que se podría reducir el estigma asociado al consumo, pero advierte que también podrían aumentar los trastornos relacionados con el consumo de cannabis, especialmente la adicción y otros problemas de salud mental en los jóvenes.

advierten sobre los riesgos asociados a su consumo no controlado. El Dr. Espinoza señala que, aunque el cannabis tiene un valor terapéutico probado, su uso recreativo o desregulado puede llevar a problemas de salud, particularmente en jóvenes. Entre los efectos adversos menciona afectaciones cognitivas, problemas de memoria y concentración, así como alteraciones en el estado de ánimo, sugiriendo que su uso prolongado y excesivo puede incluso predisponer a trastornos mentales graves como la esquizofrenia

podría llevar jóvenes menores de 18 años e incluso, en jóvenes vulnerables, en el sentido de que el cannabis les ha hecho saber que enfermedades tienen bajo este efecto, cuando ya han tenido internamente esta enfermedad antes de consumir cannabis. Es por eso que igual hace falta una institución pública que regule estrictamente este consumo recreativo del cannabis, en especial una restricción total para jóvenes menores de 18 años. Información y calidad del producto

Nota: Elaboración Propia, Arteaga (2025).

Conclusión

La criminalización del cannabis en el siglo XX a nivel global, especialmente en EE. UU y Europa, se vinculó con preocupaciones raciales y conflictos económicos. En el caso de EE. UU, la "marihuana", como se denominó para asociarla con los inmigrantes mexicanos, fue señalada como una droga peligrosa que amenazaba el orden social. Esto fue impulsado por medios de comunicación controlados por sectores de poder que buscaban fortalecer su influencia y proteger sus intereses económicos. La llegada del cannabis a América Latina se asoció con sectores marginados, lo que ayudó a crear una imagen negativa de la planta y sus consumidores. Con el tiempo, esta percepción fue legitimada en el discurso legal y social, imponiendo un estigma que sigue siendo difícil de deshacer.

En el marco del COIP, la legislación ecuatoriana adopta una actitud tanto preventiva como restrictiva frente al consumo de drogas, incluido el cannabis. El análisis del COIP muestra que prioriza el derecho colectivo a la salud pública y lo utiliza como base para justificar las restricciones al uso recreativo del cannabis. En otras palabras, la legislación ecuatoriana busca proteger a la sociedad en su conjunto en lugar de conceder a los individuos plena autonomía en las decisiones sobre el consumo de drogas, a pesar de que estas decisiones podrían estar respaldadas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 66 de la Constitución. Sin embargo, existe un vacío legal en la normativa secundaria ya que, el tercer párrafo del artículo 220.2 del COIP establece que no es punible la posesión o tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en las cantidades mínimas establecidas por la ley. El problema es que el propio COIP no contiene ninguna indicación sobre el consumo máximo o mínimo permitido. Este vacío normativo se vio reforzado por la decisión del presidente Daniel Noboa en 2023 de derogar la tabla que, establecida estas cantidades máximas de consumo, lo que

generó incertidumbre en la aplicación del artículo y en la delimitación legal del consumo personal. Desde este punto de vista, el consumo de cannabis podría permitirse dentro del marco legal existente siempre que esté regulado y no atente contra el espacio o los derechos de la sociedad. De esta forma, la falta de normas claras sobre la cantidad permitida crea una zona gris a nivel normativo y de aplicación de la ley.

El debate sobre la regularización del cannabis ha revelado posturas entre expertos en el ámbito legal y de la salud pública. Además, se enfatiza la necesidad de establecer una regulación cuidadosa que prevenga el aumento de problemas de salud individual y pública, especialmente entre los niños y jóvenes que incluya programas educativos adecuados con contenido científico despojado de prejuicios y visiones oscurantistas respecto de esta sustancia. Así mismo, se destacan beneficios, como la reducción del narcotráfico y la mejora de la calidad de vida para quienes requieren el cannabis con fines terapéuticos.

Recomendaciones

Crear una restricción de prohibición de consumo recreativo de cannabis en personas menores de 18 años de edad, limitar y proteger el consumo en espacios públicos donde persisten niños, niñas, personas con discapacidad y otras personas vulnerables. Solo así, no se les impide el Derecho a la libre autonomía a personas mayores que quieran acceder a esta sustancia psicoactiva en lugares privados.

Desarrollar una legislación que regule el cultivo, distribución y venta de cannabis, similar al modelo uruguayo. Esto debería incluir el establecimiento de licencias para productores y dispensarios, así como normativas de calidad para garantizar la seguridad de los productos.

Implementar campañas de educación pública sobre el uso responsable del cannabis, enfocándose en sus beneficios y riesgos. Esto podría incluir talleres en instituciones educativas y comunidades para informar a la población sobre los efectos del cannabis y las pautas de uso seguro.

Establecer un sistema casi similar al de otros Estados, como por ejemplo el de Uruguay, donde los ciudadanos puedan registrarse para cultivar su propio cannabis o comprarlo en farmacias autorizadas para la venta. Esto podría incluir un límite en la cantidad de cannabis que cada ciudadano puede comprar y poseer, así como controles de calidad y regulación del precio.

Bibliografía

Abadinsky, H. (2017). *Drug Use and Abuse: A Comprehensive Introduction*. Belmont: Thomson Wadsworth.

<https://ndl.ethernet.edu.et/bitstream/123456789/49246/1/Howard%20Abadinsky.pdf>

Academia Nacional de Medicina de México. (2017). El consumo del cannabis y sus repercusiones; información para el médico general. *Revista de la Facultad de Medicina (México)*, 60(1), 38-41.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422017000100038&lng=es.

Acedo Penco, Á. (2013). *Introducción al Derecho Privado*. Dykinson.

https://www.google.com.ec/books/edition/Introducci%C3%B3n_al_Derecho_Privado/dQzdBAAAQBAJ?hl=es&gbpv=0

Bernal-Camargo, D., Díaz Amado, E., & Padilla Muñoz, A. (2017). Retos de la ética en la investigación socio jurídica: revisión a partir de buenas prácticas en artículos publicado´s. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 107-131.

<https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.6043>

Burnett, M., & Reiman, A. (2014, Febrero 2017). *How Did Marijuana Become Illegal in the First Place?* Oro Cas Reflect: <https://orocasreflects.com/2017/02/03/how-did-marijuana-become-illegal-in-the-first-place/>

Campoverde, O., & Torres, W. (2023). *La prohibición de las drogas: el cannabis como inicio a un nuevo paradigma jurídico*. Universidad Católica de Cuenca, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Carrera de Derecho. .

<https://doi.org/https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d1f3d8a0-1d55-4cab-8b2c-70fe2f55a97f/content>

Candela García, E., & Espada Sánchez, J. (2006). Una Revisión Histórica Sobre los Usos del Cannabis y su Regulación. *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*, 6(1), 47-70.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Historia3.pdf

Caputo, M. R., & Ostrom, B. J. (1994). Potential Tax Revenue from a Regulated Marijuana Market A Meaningful Revenue Source. *The American Journal of Economics and Sociology*, 53(4), 475-490. <https://doi.org/https://doi.org/10.1111/j.1536-7150.1994.tb02619.x>

Caudevilla Gálligo, F., & Cabrera Majada, A. (2008). Efectos psicológicos del cannabis. *FMC*, 15(5), 282-290.

<https://www.adolescenciasema.org/usuario/documentos/ef%20psic%20cannabis.pdf>

Chavez-Borja, J., & Romero-Romero, C. (2024). Análisis jurídico de la tabla del consumo de drogas en Ecuador. *Revista Multidisciplinaria Arbitrada de Investigación Científica*, 8(1), 4985–5000. <https://doi.org/https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.1.2024.4985-5000>

Chiriboga Perez, G. (2019). *Análisis jurídico comparado del consumo de drogas, derechos humanos y salud pública: Legalización del consumo de cannabis en el Ecuador*. Universidad Central del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/33b2358e-c5b4-4e9f-a2c6-45eb3b7cfe1b/content>

- Chuan-Yu, C., Carla L, S., & James C, A. (2009). Early-onset drug use and risk for drug dependence problems. *Addictive Behaviors*, 34(3), 319-322.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.addbeh.2008.10.021>.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014, Febrero 10). Registro Oficial No. 180. *Edición Constitucional del Registro Oficial 511, 22-II-2025*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=62293&nid=1070225#norma/1070225>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2014, Marzo 25). Audiencia temática: Políticas de drogas y derechos humanos en las Américas.
<https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/150/default.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2022). *Personas Privadas de Libertad en Ecuador*. Organización de los Estados Unidos de América [OEA].
https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008). *Tercer Suplemento del Registro Oficial 568, 30-V-2024*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=10367&nid=1#norma/1>
- Control y Regulación del Estado de la Importación, Producción, Adquisición, Almacenamiento, Comercialización y Distribución [Ley N° 19.172]. (2013, Diciembre 20). Marihuana y sus Derivados. *Diario Oficial N° N° 28.878*. Argentina: Poder Ejecutivo.
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina42001.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia [CCC]. (2023, Abril 27). Sentencia C-127-23. *Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Colombia.
<https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2023-05/Com-Sent-C-127-23.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2019, Marzo 21). Sentencia No. 0011-18-CN/19.

Matrimonio igualitario. Quito, Pichincha, Ecuador.

http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/8caa71cd-acf4-430b-80e4-d42e4464754a/11-18-cn_avoco_y_audiencia_matrimonio_igualitario.pdf?guest=true

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2019, Abril 2). Sentencia No. 7-17-CN/19. Quito, Pichincha, Ecuador.

<http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/da517326-6dc6-4c7a-872f-a8cea789c83e/0007-17-cn-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2020, Agosto 05). Sentencia N°. 679-18-JP y acumulados. *Derecho a medicamentos de calidad, seguros y eficaces*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2021, Abril 28). Sentencia No. 34-19-IN/21 y Acumulados. *Despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en caso de violación*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2021, Marzo 17). Sentencia No. 751-15-EP/21. Quito, Pichincha, Ecuador. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-751-15-ep-21/>

Corte Constitucional del Ecuador [CCE]. (2024, Febrero 05). Sentencia 67-23-IN/24. Quito, Pichincha, Ecuador.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2016, Noviembre 30). Caso I.V. VS Bolivia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017, Noviembre 15). Opinión Consultiva OC-23/17. *Obligaciones Estatales en Relación con el Medio Ambiente en el Marco de la*

Protección y Garantía de los Derechos a la Vida y a la Integridad Personal- Interpretación y Alcance de los Artículos 4.1 y 5.1. en Relación con los Artículos 1.1 y 2 (...). Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017, Noviembre 24). Opinión Consultiva OC-24/17. Costa Rica. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021, Septiembre 09). FPA 8956/2016/2/1/1/RH1.

Buenos Aires, Argentina.

<https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7690241>

Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina. (2009, Agosto 25). Arriola, Sebastián y Otros. *Recurso de Hecho Causa N° 9080*. Buenos Aires, Argentina.

<https://www.saij.gov.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-arriola-sebastian-otros-recurso-hecho-causa-9080-fa09000059-2009-08-25/123456789-950-0009-0ots-eupmocsollaf>

Covarrubias-Torres, N. (2019). Uso medicinal de la Marihuana. *Anest. Méx*, 31(2), 49-58.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-87712019000200049&lng=es.

Delgado, S. (2015). *La Legitimidad del Consumo y Regulación de Drogas Recreativas*.

Universidad San Francisco de Quito, Colegio de Jurisprudencia.

<https://doi.org/http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/4923>

Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2), 1-1.

https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&nrm=iso

Estrada de los Ríos, J. (2022). *El libre desarrollo de la personalidad como fundamento para la legalización del autocultivo de cannabis sativa en el Perú*. Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho y Humanidades.

<https://doi.org/https://hdl.handle.net/20.500.12692/110373>

Estudio Jurídico Benitez & Pazmiño . (2023, Agosto 31). *Situación Jurídica del Cánnabis medicinal e industrial en Ecuador*. B&P Estudio Jurídico:

<https://benitezestudiojuridico.com/2023/08/31/situacion-juridica-del-cannabis-medical-e-industrial-en-ecuador/>

Fajardo García, S. (2021). *La experiencia del uso de la marihuana en estudiantes universitarios y la protección del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad. Análisis desde el género*. Comisión de Derechos Hymanos del Estado de México.

https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/usodelamarihuana_2021.pdf

Flores Terán, N. (2022). *Legalización del Cannabis para el consumo recreativo en el Ecuador*. Universidad Ecotec, Facultad de Derecho y Gobernabilidad.

<https://doi.org/https://repositorio.ecotec.edu.ec/bitstream/123456789/603/1/FLORES%20TERAN%20NICOLE%20STEFAN%C3%8DA.pdf>

Galarza Loya, E., Torres Sánchez, K., & Lugo Acosta, N. (2019). El uso de la marihuana frente al libre desarrollo de la personalidad y el derecho salud. *Revista de la Investigación Académica Sin Frontera*, 12(31), 1-21.

<https://doi.org/https://revistainvestigacionacademicasinfrontera.unison.mx/index.php/RDIASF/article/view/259/229>

- Galiano Maritan, G., & Tamayo Santana, G. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de derecho Privado*. *Revista de Derecho Privado*(34), 123-156.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18601/01234366.n34.05>.
- García Toma, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Revista Derecho & Sociedad*(51), 13-31. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7793041.pdf>
- Guarco, L. (2023). *La despenalización de la marihuana y las consecuencias socio-jurídicas en el Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia.
<https://doi.org/https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17075>
- Guevara Alban, G., Verdesoto Arguello, A., & Castro Mollna, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO*, 4(3), 163-173.
[https://doi.org/https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Hall, W., & Lynske, M. (2015). Assessing the public health impacts of legalizing recreational cannabis use in the USA. *Clinical Pharmacology & Therapeutics*, 97(6), 607-615.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1002/cpt.110>
- Herández-Cruz, A. (2018). *Derecho a la libre personalidad*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5524/6.pdf>
- Hurtado del Castillo, J. (2022). Análisis y aplicación de los Derechos Fundamentales. Una mirada desde la legislación ecuatoriana durante el periodo 2020-2021. *Derecho Crítico: Revista Jurídica, Ciencias Sociales y Políticas*, 2(2), 1-24.
<https://doi.org/https://doi.org/10.53591/dcjcsp.v2i2.1088>

- Ilgen, M., Bohnert, K., Kleinberg, F. J., Bohnert, A., Walton, M., & Blow, F. (2013). Characteristics of adults seeking medical marijuana certification. *Drug and Alcohol Dependence, 132*(3), 654-659.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.drugalcdep.2013.04.019>
- Isorna, M., Pascual, F., Aso, E., & Arias, F. (2022). Impacto de la legalización del consumo recreativo del cannabis. *Adicciones*.
<https://doi.org/https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/189199/1/724533.pdf>
- Itai Danovitch, M. (2013, Julio 1). Sorting Through the Science on Marijuana: Facts, Fallacies, and Implications for Legalization. *McGeorge L. Rev.*, *43*(91), 91-108.
http://www.antoniocasella.eu/archila/Danovitch_2012.pdf
- Kourgiantakis, T., Lee, E., Tekirdag Kosar, A. K., Tait, C., Lau, C., McNeil, S., . . . Henderson, J. (2023). Youth cannabis use in Canada post-legalization: service providers' perceptions, practices, and recommendations. *Subst Abuse Treat Prev Policy, 18*(35).
<https://doi.org/https://doi.org/10.1186/s13011-023-00550-1>
- Laqueur, H., Rivera-Aguirre, A., Shev, A., Castillo-Carniglia, A., Rudolph, K., Ramirez, J., . . . Cerdá, M. (2020). The impact of cannabis legalization in Uruguay on adolescent cannabis use. *International Journal of Drug Policy, 80*.
<https://doi.org/10.1016/j.drugpo.2020.102748>
- Leal-Galicia, P., Betancourt, D., González-González, A., & Romo-Parra, H. (2018). Breve historia sobre la Marihuana en México y el mundo. *Revista Neurología de la Facultad de Psicología, Universidad ANAHUAC, 67*(04), 133-140.
<https://doi.org/10.33588/rn.6704.2017522>

Leinen, Z., Mohan, R., Premadasa, L., Acharya, A., Mohan, M., & Byrareddy, S. (2023).

Therapeutic Potential of Cannabis: A Comprehensive Review of Current and Future Applications. *Biomedicines*, *11*(10). <https://doi.org/10.3390/biomedicines11102630>

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización. (2016, Decreto No. 951, Marzo 22). *Tercer Suplemento del Registro Oficial 209, 22-V-2020*. Quito, Pichincha, Ecuador: Presidencia de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Salud [LOS]. (2006, Diciembre 2006). Registro Oficial No. 423. *Suplemento del Registro Oficial 311, 16-V-2023*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=39784&nid=91066#norma/91066>

Ley Orgánica de Salud Mental. (2024, Enero 05). Suplemento del Registro Oficial No. 471. *Quinto Suplemento del Registro Oficial 689, 22-XI-2024*. Quito, Pincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=33722&nid=1185564#norma/1185564>

Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal. (2019, Diciembre 24). *Suplemento del Registro Oficial No. 107, 24 de Diciembre 2019*. Quito, Pichincha, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.

<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=33722&nid=1152451#norma/1152451>

Leyton, M. (2016). Legalizing marijuana. *J Psychiatry Neurosci*, 75-6.

<https://doi.org/10.1503/jpn.160012>.

Light, M., Orens, A., Lewandowski, B., & Pickton, T. (2014). *Market size and demand for marijuana in Colorado*. The Marijuana Policy Group for the Colorado Department .

<https://doi.org/https://www.colorado.gov/pacific/sites/default/files/Market%20Size%20and%20Demand%20Study,%20July%209,%202014%5B1%5D.pdf>

Llusco Vásquez, B., & Sullcata Mamani, E. (2020). *Naturaleza Jurídica de los Derechos de la personalidad*. Studocu: <https://www.studocu.com/bo/document/universidad-mayor-de-san-andres/derecho/naturaleza-juridica-de-los-derechos-de-la-personalidad/8945295>

López Luengo, M. (2005). *El efecto terapéutico del cannabis. Un debate polémico*. Ámbito Farmacéutico Fitoterapia.

López-Valdés, J., González-Negrete, E., & López-Valdés, E. (2020). Marihuana en México, ¿droga recreativa o medicina? *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(1), 3-4.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1016/j.rcp.2019.03.006>

Matute Altamirano, W. (2023). *Perspectiva social frente a la legalización del uso recreativo del cannabis en el Ecuador*. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales. <https://repositorio.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/c6ab596a-3058-472a-ac65-2cc4bca0189c/content>

Miron, J. A., & Waldock, K. (2010). *The Budgetary Impact of Ending Drug Prohibition*. CATO Institute. <https://doi.org/https://ssrn.com/abstract=1710812>

Morales, Á., & Robalino, M. (2021). *Ecuador como estado garante de los derechos constitucionales a la salud y el libre desarrollo de la personalidad con respecto al uso del Cannabis*. Universidad de Otavalo,.
<https://doi.org/https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/d16b1abb-e1f8-4b67-91a4-2787e7f0eb8c>

- Naciones Unidas. (2010). *Informe Mundial Sobre las Drogas*. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/WDR2010/Informe_Mundial_sobre_las_Drogas_2010.pdf
- Narciso, L. (2017). Aspectos químicos y farmacológicos de los componentes de Cannabis sativa “marihuana”. *UCV - SCIENTIA*, 163-163.
- Navas Alvear, M. (2024). *Eutanasia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador*. <https://doi.org/https://doi.org/10.17163/abyaups.86.677>
- Neves-Silva, P., Martins, G., & Heller, L. (2019). Human rights’ interdependence and indivisibility: a glance over the human rights to water and sanitation. *BMC Int Health Hum Rights* , 19(14), 1-8. <https://doi.org/https://doi.org/10.1186/s12914-019-0197-3>
- Nickel, J. W. (2008). Rethinking Indivisibility: Towards a Theory of Supporting Relations between Human Rights. *Human Rights Quarterly*, 30(4), 984-1001. <https://doi.org/https://www.jstor.org/stable/20486719>
- Otero-Ortega, A. (2018). *Método para el diseño del proyecto de investigación*. Interceramic. https://doi.org/http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lad/calva_p_db/capitulo3.pdf
- Pereznieta Castro, L. (2020). La dogmática jurídica, con especial referencia al derecho internacional privado. *Revista De Derecho Privado*, 1(16), 131-167. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/ij.24487902e.2019.16.15211>
- Plakon, E. (2016). A New and Effective Marijuana Policy. *McGeorge Law Review*, 43(1), 1-18. https://doi.org/https://www.researchgate.net/publication/305993727_Legalizing_Marijuana
- a

- Prospéro García, O., Ruiz Contreras, A., Cortés Morelos, J., Herrera Solís, A., & Méndez Díaz, M. (2019). Marihuana: Legalización y atención médica. *Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM*, 62(6), 6-23.
<https://doi.org/http://doi.org/10.22201/fm.24484865e.2019.62.6.02>
- Ramos-Galarza, C. (2020). Los Alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 1-5.
<https://doi.org/https://doi.org/10.33210/ca.v9i3.336>
- Rea Espín, C. (2017). *El uso medicinal, cultural, recreativo y religioso del cannabis como derecho al libre desarrollo de la personalidad en el Ecuador*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Facultad de Jurisprudencia.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7023/1/PIUIAB071-2017.pdf>
- Reglamento Para el Uso Terapéutico, Prescripción y Dispensación del Cannabis Medicinal y Productos Farmecéuticos que Continene Cannabinoides. (2021, Marzo 15). Acuerdo 00016-2021. *Cuarto Suplemento del Registro Oficial 451, 13-V-2021*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ministro de Salud Pública.
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=65363&nid=1160279#norma/1160279>
- Robert Segarra, A., Torres Giménez, A., Teero Pociello, A., Campo López, C., & Pérez de los Cobos, J. (2006). Efectos esperados y adversos del consumo de cannabis en sujetos dependientes de los tetrahidrocannabinoides. *Trastornos Adictivos*, 8(3), 148-154.
[https://doi.org/10.1016/S1575-0973\(06\)75115-7](https://doi.org/10.1016/S1575-0973(06)75115-7)
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 175-195. <https://doi.org/https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

- Rodríguez Olarte, G. (2021). *Derecho al consumo de la marihuana dentro de los límites de la salubridad pública. ¿Dónde se encuentra el límite al derecho del libre desarrollo de la personalidad de cara a la despenalización de la marihuana?* . Universidad EAFIT.
<https://doi.org/http://hdl.handle.net/10784/30909>
- Roldán Espinosa, P. (2023). Demanda de Inconstitucionalidad. Quito, Pichincha, Ecuador.
https://planv.com.ec/wp-content/uploads/2023/11/demanda_paola_rolan_espinosa_definitiva.pdf
- Rosario, Q., Rossel, C., Álvarez, E., & Repetto, L. (2019). Why Uruguay legalized marijuana? The open window of public insecurity. *Addiction*, *114*(7), 1313-1321.
<https://doi.org/https://doi.org/10.1111/add.14523>
- Sandhagen, A. (2023, Marzo). El Fallo “Arriola” de la Corte Suprema y la tenencia de estupefacientes para consumo personal de la cárcel. Un análisis crítico a partir de la jurisprudencia de la Cámara Federal de Casación Penal. *Estudios sobre Jurisprudencia, número especial: Estupefacientes política criminal y defensa pública*, 103-182.
<https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/bitstream/123456789/4206/1/El%20fallo%20Arriola%20de%20la%20Corte%20Suprema%20y%20la%20tenencia%20de%20estupefacientes%20para%20consumo%20personal%20dentro%20de%20la%20c%C3%A1rcel.pdf>
- Serra Rojas, S., Palomares Velázquez, P., Pinto Segura, M., & Almeida Gutiérrez, E. (2015). Cannabinoides: utilidad actual en la práctica clínica. *Acta Médica Grupo Ángeles*, *13*(4), 244-250. <https://doi.org/https://www.medigraphic.com/pdfs/actmed/am-2015/am154f.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015, Noviembre 4). *Amparo en Revisión 237/2014*. Consumo Lúdico de Marihuana: <https://www.scjn.gob.mx/derechos->

- humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR237-2014%20DGDH.pdf
- Torres-Miranda, T. (2020). En defensa del método histórico-lógico desde la Lógica como ciencia. *Revista Cubana de Educación Superior*, 39(2).
https://doi.org/http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&nrm=iso
- Van Lange, P., & Rusbult, C. (2008). Why We Need Interdependence Theory. *Social and Personality Psychology Compass*, 2(5), 2049-2070.
<https://doi.org/10.4135/9781446249222.n39>
- Voronov, M., & Voronova, I. (2023). The right to free development of your personality: concept and content. *The Journal of V. N. Karazin Kharkiv National University. Series Law*(36), 55-63. <https://doi.org/https://doi.org/10.26565/2075-1834-2023-36-06>
- Walsh, J., & Ramsey, G. (2016). *Uruguay's Drug Policy: Major Innovations, Major Challenges*. Foreign Policy at Brookings. <https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2016/07/Walsh-Uruguay-final.pdf>
- Wence Rodríguez, M., Sánchez, A., & Velasco, L. (2022). Comparativo internacional, avances en la legalización del cannabis: International comparison, advances in the legalization of cannabis. *Revista de Ciencias Jurídicas*(159), 1-18.
<https://doi.org/https://doi.org/10.15517/rcj.2022.52398>
- Wilkinson, S., Yarnell, S., Radharkrishnan, R., Ball, S., & Cyril D'Souza, D. (2016). Marijuana Legalization: Impact on Physicians and Public Health. *Annual Review of Medicine* , 67, 453-466. <https://doi.org/https://doi.org/10.1146/annurev-med-050214-013454>

World Health Organization. (2016). *The health and social effects of nonmedical cannabis use*.

World Health Organization.

<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/251056/9789241510240-eng.pdf?sequence=1>

ANEXOS
ENTREVISTAS

ABOGADOS

Abogado de la Republica del Ecuador. Anónimo

1.- ¿Conoce acerca del uso o consumo recreativo del cannabis?

Sí, he oído sobre el uso recreativo del Cannabis, aunque en nuestro país no está legalizado, sé que en los ordenamientos jurídicos de otros Estados es una actividad perfectamente legal.

2.- ¿Considera usted que en el Ecuador se vulnera el Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que consumen Cannabis para uso recreativo?

Realmente no. En derecho hay una premisa de orden general que, si bien no está escrita, es una máxima que todos debemos conocer: “Tus derechos terminan donde empiezan los derechos de los demás”. Entonces, es cierto que todos tenemos derechos al desarrollo de la personalidad, pero ese derecho termina cuando trastocamos el derecho colectivo a la salud pública. Está científicamente demostrado que el consumo de cannabis acarrea consecuencias desfavorables para la salud de los consumidores, son datos, entonces, considero que no podemos sacrificar el derecho a la salud pública y el orden social por una interpretación limitada del Derecho al desarrollo de la personalidad.

3.- ¿Piensa usted que las normativas sobre drogas que regulan el cannabis en naciones como Canadá y Uruguay disminuyen los daños y riesgos vinculados al narcotráfico de cannabis?

Depende desde qué perspectiva lo veamos. Desde el punto de vista de la salud, como mencioné, el uso de cannabis tiene consecuencias reales sobre la salud de las personas, por lo

tanto, independientemente de que exista o no regularización que permita su consumo, las consecuencias sobre la salud seguirán siendo las mismas, entonces, desde este punto de vista, no disminuyen los daños ni riesgos derivados del consumo recreativo del cannabis. Por otro lado, desde el punto de vista fiscal, la normativa más abierta sobre el uso recreativo del cannabis tiene el potencial de disminuir el microtráfico del mismo, lo que evidentemente es un punto a favor de su despenalización, provocaría la caída sistemática del tráfico ilegal, de la menos esa sustancia.

4.- ¿Cree usted que el estado Ecuatoriano debería despenalizar (regularizar) el cannabis en el aspecto recreativo? ¿Por Qué?

De momento no. La decisión de despenalizar el uso recreativo del cannabis debe estar acompañada de una evaluación minuciosa de demasiados factores, se deben evaluar impactos sociales, económicos, y de la salud; se debe desarrollar un marco legal que regule edad mínima de consumo, control de calidad, etc., y me parece que hoy por hoy nuestro país no tiene la fortaleza institucional para llevar a cabo una medida de tal magnitud, además de que, nuevamente, considero el bien superior por el que debe velar nuestro estado es la protección de la salud pública, que podría verse menoscabada por la legalización de una sustancia sujeta a fiscalización con incuestionables repercusiones negativas en la salud de las personas.

Juez de los tribunales del Ecuador, especializado en Materia Penal. Anónimo.

1.- ¿Conoce acerca del uso o consumo recreativo del cannabis?

No, conozco sustancialmente en respecto a cómo se dinamiza el uso recreativo del cannabis.

2.- ¿Considera usted que en el Ecuador se vulnera el Derecho al libre desarrollo de la personalidad de los ciudadanos que consumen Cannabis para uso recreativo?

El libre desarrollo de la personalidad implica el derecho que tiene cada ciudadano de poder desarrollarse en una sociedad de derecho y de Justicia conforme a sus propias convicciones, conforme a su libre capacidad de decidir en función del libre albedrío, siempre y cuando esto no compromete el derecho de El conglomerado en general después de poder ejercitar los derechos propios, en ese contexto ¿considero que vulnera el Derecho del desarrollo de la personalidad? SI, puesto que en efecto el derecho el no ser estático, el derecho al ser en este caso ese instrumento que regula las relaciones sociales, y al hacer la sociedad una sociedad cambiante, evidentemente el derecho debe ajustarse a aquello, que en la actualidad habíamos visto como el auge en el desarrollo del consumo de cannabis para uso recreativo con efectos estimulantes con efectos estresantes, con efectos de yendo simetrías que puedan pues implicar un manejo controlado el mismo, es parte del desarrollo de la personalidad, que existe una buena cultura de soporte que acompañe este procedimiento permitiría asegurar que en efecto pues no se generen hábitos de consumo desproporcionado, pero de que afecta el desarrollo de la personalidad, sí, porque al final el día limitas ese derecho propio que se tiene de poder en desarrollar acciones como por ejemplo esta hábitos de consumo que no comprometan el interés social de manera sin que exista pues mayor represión social, por ejemplo te voy a decir un ejemplo actualmente bajo el contexto del desarrollo de la personalidad, la Corte Constitucional decidió en este caso disponer que en el tema delito de acción privada de estupro el que se consideraba toda aquella conducta de acceso carnal que se determine vicio en el consentimiento de la víctima el sujeto pasivo de 18 a 16 años, pues se consideraba estupro, la Corte Constitucional dice que además de verificar este elemento en referéndum respecto al tema de la edad se debe considerar también el consentimiento de la víctima, si la víctima pero el ejercicio desarrollo de su personalidad consciente que la relación sexual fue consensuada y no hubo vicio de consentimiento no son del

crimen de discernimiento, pues no debe ser considerada violación, ni tampoco puede ser considerada estupro, solo es un ejemplo como el derecho actualmente se adecua a este a este principio el grueso de la personalidad y que tanto nos cuesta en virtud de este tapujo y estar criminalización que se ha dado respecto a los hábitos de consumo en torno al tema del grupo de cannabis.

3.- ¿Piensa usted que las normativas sobre drogas que regulan el cannabis en naciones como Canadá y Uruguay disminuyen los daños y riesgos vinculados al narcotráfico de cannabis?

Totalmente, creo que desarrollar un marco normativo que permita asegurarse tus hábitos de consumo, recordar que el artículo 364 de nuestra Constitución y al lado del de la no criminalización del consumo de sustancias fiscalización en este caso, pues he y lo ha considerado como un tema de salud pública, cuando hablamos de hábitos de consumo desproporcionados, bajo ese ese contexto al disponer la Constitución al no criminalización de estos hábitos de consumo, existe una especie de mandato en el que se nos permite ver cómo piensa el constituir, entonces en efecto te permite entrever cómo existe un mandato constitucional que te invita a no criminalizar por un lado y de una u otra forma indirectamente adecuada el derecho positivo para que se desarrolle un marco que permita pues no criminalizar y permite adecuar y organizar socialmente como debe de entenderse el tema de los hábitos de consumo que el cannabis por drogodependencia.

4.- ¿Cree usted que el estado Ecuatoriano debería despenalizar (regularizar) el cannabis en el aspecto recreativo? ¿Por Qué?

Si, creo que desarrollar una regularización normativa que permita despenalizar y criminalizar estas conductas de consumo con hábitos recreativos, va a permitir mantener un

mayor orden social, y evitar que en desde el punto de vista de la criminalidad y desde la criminología al pretender o aspirar a acceder a las dosificaciones bajo un contexto de represión, hace que evidentemente los consumidores se vean expuestos a otro tipo de relaciones, en este caso quienes tienen actividades o conductas estipendio y generar problemas de drogas dependencia mayores, creería yo que dosificar o permitir el acceso a controlar sobre el uso del cannabis por efectos recreativos, pues va a evitar que en este caso los consumidores potenciales tengan una relación directa con el micro traficantes y traficantes de mediana escala, que inclusive involucren a ciudadanos que solamente acuden por temas de consumo o bajo efectos recreativos a él estipendio de estas sustancias.

CONSUMIDORES

1.- ¿De qué forma cree que el uso recreativo del cannabis ayuda a desarrollar su personalidad libre?

Consumidor 1: El cannabis ayuda bastante, ya que en los tiempos que fumaba comencé a hacerlo por experiencia, después que lo supe manejar me ayudo muchísimo cuando tenía varias horas de trabajo. Era espectacular, me despejaba la mente, me ayudaba a pensar que tenía que hacer al siguiente día. El cannabis es bueno para desarrollar tus pensamientos.

Consumidor 2: No creo que el cannabis haya influido en el desarrollo de mi personalidad porque empecé a consumirlo entre los 22 y 23 años de edad y en ese punto de mi vida considero que ya tenía un criterio formado de varias situaciones. Entonces el cannabis no ha influido ni de manera positiva ni negativa, simplemente es un elemento que se encuentra en mi vida que me ayuda a dormir mejor porque tengo problemas para dormir.

2.- ¿Cuál es la forma preferida de consumir cannabis y por qué lo hace?

Consumidor 1: Para mí la forma preferida de consumir cannabis es en porro y de manera comestible (mayonesa, brownies) y lo hago por desestresar la mente, relejarme y olvidarme de muchos problemas.

Consumidor 2: Mi forma preferida es fumarla en lo que se conoce como porro o pipa, es la forma más sencilla de hacerlo. Hay personas que la consumen en forma de gomitas o brownies, eso es más costoso y aparte de eso se demora más.

3.- ¿Cómo incorpora el consumo recreativo de cannabis a su rutina diaria o semanal y como cree que conmueva su vida personal y social?

Consumidor 1: En mi rutina diaria o semanal, en lo personal elegiría semanal, 1 o 2 veces a la semana, o 1 vez al día. No conmoería a mi vida social porque siempre lo hago en espacios privados y solo lo hago por relajación.

Consumidor 2: El consumo recreativo de cannabis en mi rutina diaria no porque no consumo todos los días, pero semanal tal vez porque hay semanas en las que tampoco consumo. Pero cuando tengo problemas para dormir, ahí es cuando la consumo, o como también cuando estoy en mi círculo de amistades. Los efectos que causa en mí son reír continuamente y comer rico

4.- ¿Cuáles son los principales obstáculos que enfrenta en su vida personal y/o profesional como consumidor recreativo de cannabis?

Consumidor 1: Para mis los principales obstáculos en la vida personal seria por la familia, porque no todos lo ven de esa manera, porque para muchas personas fumar cannabis es ser adicto, marihuanero, pandillero. En cambio, hay personas que por ejemplo son profesionales la usan del medio recreativo, para desestresar su mente, no son adictos, no roban, tienen su trabajo. Y profesionalmente, también nos ha de afectar mucho, ya que por ejemplo si tienes un

trabajo, tu círculo pueden pensar algo negativo sobre ti, porque igual todos pensamos diferente. Pero para la mayoría de las personas, el cannabis es demasiado desestresante y la mejor para ayudarte en muchas cosas.

Consumidor 2: Como consumidor, sería conseguirla, porque como es un producto que está sujeto a fiscalización cuesta más conseguirla. En mi vida personal y profesional, la marihuana no es un obstáculo porque me ayuda a dormir mejor. Las cosas que suceden en mi vida personal y/o profesional es una cuestión de mi personalidad, mas no del cannabis.

5.- Considerando el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, ¿crees que el consumo recreativo de cannabis debería regularizarse de manera similar al alcohol y al tabaco? ¿Cómo se debe abordar en este contexto la posibilidad de daño a terceros y la protección de sus derechos?

Consumidor 1: Si debería regularizarse de manera similar al alcohol y tabaco porque igual el alcohol y tabaco son más dañinos que el cannabis. El cannabis no es nada dañino ni tóxico, sin embargo, el tabaco y alcohol si perjudica. Bajo mi concepto, si estaría bien que fuera legalizada con proporciones y así. No creo que hubiese más daño de lo que estamos en el momento.

Consumidor 2: El hecho de que se regule una droga permite que esa droga salga de la clandestinidad y hace que se pueda regular mejor la venta y el consumo de la ciudadanía. Entonces eso va a evitar varios conflictos entre mafias, micro mafias contra el estado, entonces desde un punto de vista político creo que regular el consumo de cannabis puede ayudar bastante. Ahora, considerando el Derecho de libre desarrollo de personalidad, yo soy una persona con un corte un poco más liberal, entonces yo considero que, si una persona tiene ganas de consumir cannabis, lo que me ha tocado ver desde mi realidad, todas las personas que yo conozco que la

consumen son personas de bien, entonces si ellos se quieren fumar un porro de marihuana no entendería porque lo van a sancionar por eso, entonces yo considero que si debería regularizarse. Del mismo modo que se aborda el daño que ocurre cuando hay una persona que maneja con los efectos del alcohol y hay un choque, tiene que estar visto que una persona que está manejando bajo los efectos de algún tipo de droga, aumente como un agravante los daños.

DOCTORES

Dr. Anónimo 1

1.- ¿Conoce acerca del uso terapéutico del cannabis?

Sí, el cannabis y sus derivados, especialmente el CBD, han mostrado efectos terapéuticos en diversas condiciones médicas.

2.- ¿Considera usted que el uso del cannabis trae consecuencias a la salud humana?

Sí, aunque tiene valor terapéutico, su consumo no controlado puede generar afectaciones cognitivas, problemas de memoria y concentración, así como alteraciones en el estado de ánimo. Su uso excesivo puede predisponer a trastornos mentales graves como la esquizofrenia.

3.- ¿Cree usted que se podría tratar enfermedades con el uso del cannabis o derivados de este?

Sí, se ha demostrado su eficacia en el tratamiento de epilepsia refractaria en niños, especialmente en síndromes como Dravet y Lennox-Gastaut. También es útil en pacientes oncológicos para aliviar el dolor, reducir las náuseas y mejorar el apetito.

4.- ¿Qué enfermedad se puede tratar con cannabis o derivados de este?

Epilepsia refractaria en niños, dolor en pacientes oncológicos, náuseas inducidas por quimioterapia y pérdida del apetito.

5.- ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano debería despenalizar el cannabis en el aspecto recreativo? ¿Por qué?

No de manera inmediata. Aunque algunos países han visto una reducción en el narcotráfico tras la legalización, Ecuador no está preparado institucionalmente. La despenalización debe ir acompañada de una regulación estricta enfocada en la salud pública para evitar un incremento en los riesgos para la salud.

Dra. Anónima 2

1.- ¿Conoce acerca del uso terapéutico del cannabis?

Sí, especialmente en el uso del CBD para tratar condiciones médicas como la ansiedad e insomnio.

2.- ¿Considera usted que el uso del cannabis trae consecuencias a la salud humana?

Sí, su consumo recreativo puede desencadenar trastornos de ansiedad, depresión e incluso aumentar el riesgo de psicosis en personas vulnerables.

3.- ¿Cree usted que se podría tratar enfermedades con el uso del cannabis o derivados de este?

Sí, el CBD ha mostrado eficacia en el manejo de ansiedad e insomnio, aunque es necesario un control profesional estricto, ya que sus efectos varían según el paciente.

4.- ¿Qué enfermedad se puede tratar con cannabis o derivados de este?

Trastornos de ansiedad, insomnio y algunas condiciones psiquiátricas bajo supervisión médica.

5.- ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano debería despenalizar el cannabis en el aspecto recreativo? ¿Por qué?

Es una decisión compleja. Si bien la despenalización podría reducir el estigma, también podría aumentar los problemas de salud mental y la adicción, especialmente en jóvenes. Para que

funcione, debería acompañarse de programas educativos, prevención y un control riguroso sobre el acceso y distribución.

